



INSTITUCIÓN EDUCATIVA LA LIBERTAD

**GESTIÓN DIRECTIVA
MANUAL DE CONVIVENCIA**

Resolución de aprobación N°16258 de 27 de Noviembre de 2002 y N° 09271 de 16 de julio de 2010

DOCUMENTO

INSTITUCIÓN EDUCATIVA LA LIBERTAD



**En cumplimiento al Artículo 87
De la ley 115 del 08 de febrero de 1994
LEY GENERAL DE EDUCACION**

MANUAL DE CONVIVENCIA ESCOLAR



TABLA DE CONTENIDO

PRESENTACIÓN	3
CAPITULO 1. GENERALIDADES	4
CAPITULO 2. MANUAL DE CONVIVENCIA	4
CAPITULO 3. PRINCIPIOS DEL SISTEMA NACIONAL DE CONVIVENCIA ESCOLAR Y FORMACIÓN PARA LOS DERECHOS HUMANOS, LA EDUCACIÓN PARA LA SEXUALIDAD Y LA PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN DE LA VIOLENCIA ESCOLAR	5
CAPITULO 4. DEFINICIONES	6
CAPITULO 5. RESPONSABILIDADES, OBLIGACIONES Y CORRESPONSABILIDADES	8
CAPITULO 6. SANCIONES E INCENTIVOS	11
CAPITULO 7. LA COMUNICACIÓN	12
CAPITULO 8. DERECHOS Y DEBERES	13
CAPITULO 9. REPRESENTACIÓN Y PARTICIPACIÓN	17
CAPITULO 10. COMITÉ ESCOLAR DE CONVIVENCIA	23
CAPITULO 11. SISTEMA NACIONAL DE CONVIVENCIA ESCOLAR RUTA DE ATENCIÓN INTEGRAL COMPONENTE DE PREVENCIÓN, PROMOCION Y ATENCION	24
CAPITULO 12. ATENCIÓN A SITUACIONES QUE AFECTAN LA CONVIVENCIA ESCOLAR	26
CAPITULO 13. PROCEDIMIENTOS PARA RESOLVER CONFLICTOS CON LOS ESTUDIANTES Y DEBIDO PROCESO EN EL AMBITO ESCOLAR	29
CAPITULO 14. EL SERVICIO SOCIAL ESTUDIANTIL	35
CAPITULO 15. CATEDRA DE PAZ	36
CAPITULO 16. REGLAS DE HIGIENE PERSONAL Y DE SALUD PÚBLICA QUE PRESERVEN EL BIENESTAR DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA Y LA CONSERVACIÓN INDIVIDUAL DE LA SALUD	36
CAPITULO 17. REGLAMENTOS INTERNOS	36
CAPITULO 18. DISPOSICIONES FINALES	39



PRESENTACIÓN

El presente Manual de Convivencia, es el producto de la resignificación del manual aprobado, adoptado e incorporado al PEI en el año 2010, el cual a su vez fue el resultado de la restructuración del manual del Colegio La Libertad del año 2002, hoy llamada **INSTITUCIÓN EDUCATIVA LA LIBERTAD**.

Este Manual de Convivencia permitirá mejorar la convivencia para alcanzar los fines propuestos, ya que expresa los criterios de convivencia considerados indispensables y necesarios para generar un ambiente educativo cálido, donde confluyan las actuaciones de cada miembro de la comunidad educativa lo que exige un compromiso individual y colectivo.

Su conocimiento y puesta en práctica, debe reflejar los resultados de la participación y concertación que llevó a su elaboración y se manifestará en un continuo mejoramiento del Proceso Pedagógico de las personas que integran la Comunidad Educativa de la Institución; por lo tanto, es un medio que propicia la participación de la comunidad educativa, como derecho consagrado en la Constitución Nacional de 1991, la Ley General de Educación (115 de 1994), Código de la Infancia y la Adolescencia (Ley 1098 de 2006), Ley de Convivencia Escolar (1620 de 2013) y sus decretos reglamentarios 1860 de 1994, 1965 de 2013 y 1075 de 2015.

La estrategia metodológica empleada en la construcción del **Manual de Convivencia**, responde a la participación y vinculación activa de todos los estamentos que compone nuestra comunidad educativa, es así como al vincularse en dicho proceso se ha logrado la construcción de un texto dinámico, ajustado a nuestra realidad como Institución Educativa y en respuesta a las exigencias y propuestas que se plantean en el mundo, en relación a las realidades sociales, políticas, económicas y culturales actuales.

El **Manual de Convivencia** está compuesto por diferentes elementos que permiten garantizar el cumplimiento de los derechos y deberes de todos los miembros de la Comunidad Educativa, permitiendo tener claras las funciones y determinando con claridad los procedimientos e instancias Institucionales propias de la vida escolar, así como los recursos que garantizan los valores de la Paz, la Convivencia y el Compromiso, para ser proyectados a la sociedad.

Por lo tanto el **Manual de Convivencia** sirve como carta de navegación en la construcción de un ser humano más justo, civilizado, pacífico.



CAPITULO I GENERALIDADES

Artículo 1. Misión. Ser una institución educativa oficial, diversa e incluyente que, por medio del aprendizaje significativo, forma ciudadanos competentes académicamente y comprometidos con la paz para contribuir al desarrollo social.

Artículo 2. Visión. En el año 2021 seremos una institución educativa, reconocida por formar ciudadanos competentes académicamente, comprometidos con la paz y la equidad; a través del fortalecimiento de la cultura institucional, buscando mejorar las condiciones de vida, propia y de su comunidad.

Artículo 3. Enfoque Pedagógico de la Institución Educativa. La educación es un proceso de realización humana que se fundamenta en el respeto, este proceso se optimiza en la medida que el dialogo sea la principal herramienta para dirimir los conflictos, restándole importancia a la imposición. Los principales protagonistas de este dialogo deben ser todos los integrantes de la comunidad educativa, a través de él se crean oportunidades para la formación de los estudiantes en convivencia pacífica, civilizada y armoniosa, además de una formación en la comunicación integral fundada en el respeto por las diferencias.

Artículo 4. Principios y valores.

La Paz: “La convivencia pacífica, la participación democrática, la construcción de equidad, respeto por la pluralidad, los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario”

La Convivencia: hace referencia a la vida en compañía de otro u otros individuos. Convivencia es la acción de convivir (vivir en compañía de otro u otros). En su acepción más amplia, se trata de un concepto vinculado a la coexistencia pacífica y armoniosa de grupos humanos en un mismo espacio.

La equidad: consiste en “dar a cada estudiante lo que necesita en el marco de un enfoque diferencial; en educar de acuerdo a las diferencias y necesidades individuales” (MEN, 2013. P. 14)

CAPÍTULO II MANUAL DE CONVIVENCIA

Artículo 5. Normativa Aplicable. El manual de convivencia se fundamenta e incorpora las normas que se relacionan con las instituciones educativas, de acuerdo con las jerarquías de prevalencia de los derechos de las niñas, niños y adolescentes:

- Constitución Nacional de Colombia: Artículos; 16, 29, 67, 365
- Sentencias de la Corte Constitucional como la T478 de 2015 Diversidad sexual
- Leyes: Ley 115 de 1994 “Ley General de Educación” Ley 1620 de 2013 “Sistema Nacional de Convivencia Escolar y formación para el ejercicio de los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar” Ley 1098 de 2006 “Código de Infancia y Adolescencia” Ley 599 de 2000 “Código Penal Colombiano” Ley 1146 de 2007 “Prevención y atención de violencia sexual” Ley 1257 de 2008 “Prevención y sanción de violencia contra las mujeres” Ley 1482 de 2011 “Antidiscriminación” Ley 1761 de 2015 “Feminicidio como delito”
- Decretos 1860 de 1994, 1965 de 2013, 804 de 1995, 038 de 2015, 1290 de 2009 y 1885 de 2015.



Artículo 6. Propósito del manual de convivencia. El manual de convivencia tiene como objetivo ofrecer una herramienta educativa y pedagógica que garantice el ejercicio efectivo de los derechos y el cumplimiento de los deberes de la comunidad educativa, en armonía con los Derechos Humanos y las normativas vigentes en Colombia.

Artículo 7. Objetivos de regulación de la convivencia. Para regular la convivencia se debe:

1. Formular las bases fundamentales desde lo pedagógico, preventivo y formativo para la convivencia escolar pacífica atendiendo y promoviendo las condiciones que favorezcan el desarrollo humano de las y los estudiantes.
2. Servir de material de consulta y reflexión permanente para que nos permitamos promover la academia, la auto regulación y la formación del estudiantado dentro de un clima organizacional en desarrollo del principio de corresponsabilidad.
3. Fomentar en la comunidad educativa la cultura ciudadana para la convivencia con espíritu crítico y capacidad de reconocer y corregir los errores.
4. Guiar los procedimientos para resolver oportuna y justamente los conflictos individuales o colectivos, incluyendo instancias de diálogo y concertación.
5. Definir los estímulos y sanciones, incluyendo el derecho a la defensa y al debido proceso para la solución justa y pedagógica de las distintas situaciones problemáticas que se presentan
6. Permitir el desarrollo de las actividades escolares, teniendo en cuenta los diferentes estilos y ritmos de aprendizaje, dentro de un clima de orden, respeto, responsabilidad y convivencia.
7. Contribuir desde la institución en la construcción de una ciudad justa, equitativa, solidaria, pacífica, participativa, pluralista, incluyente y con sentido de pertenencia.

CAPÍTULO III

PRINCIPIOS DEL SISTEMA NACIONAL DE CONVIVENCIA ESCOLAR Y FORMACIÓN PARA LOS DERECHOS HUMANOS, LA EDUCACIÓN PARA LA SEXUALIDAD Y LA PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN DE LA VIOLENCIA ESCOLAR

Artículo 8. Principios del Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para los Derechos Humanos, la educación para la sexualidad y la prevención y mitigación de la violencia escolar. La institución educativa acogerá los principios del Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para los Derechos Humanos, la educación para la sexualidad y la prevención y mitigación de la violencia escolar, así:

Participación: En virtud de este principio la institución educativa debe garantizar su participación activa para la coordinación y armonización de acciones, en el ejercicio de sus respectivas funciones, que permitan el cumplimiento de los fines del Sistema.

Al tenor de la Ley 115 de 1994 y de los artículos 31, 32, 43 y 44 de la Ley 1098 de 2006, la institución educativa debe garantizar el derecho a la participación de niños, niñas y adolescentes en el desarrollo de las estrategias y acciones que se adelanten dentro de los mismos en el marco del Sistema. En armonía con los artículos 113 y 288 de la Constitución Política, los diferentes estamentos estatales deben actuar en el marco de la coordinación, concurrencia, complementariedad y subsidiariedad; respondiendo a sus funciones misionales.

Corresponsabilidad: La familia, la institución educativa, la sociedad y el Estado son corresponsables de la formación ciudadana, la promoción de la convivencia escolar, la educación para el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos de los niños, niñas y adolescentes desde sus respectivos ámbitos de



acción, en torno a los objetivos del Sistema y de conformidad con lo consagrado en el artículo 44 de la Constitución Política y el Código de Infancia y la Adolescencia.

Autonomía: Los individuos, entidades territoriales e instituciones educativas son autónomos en concordancia con la Constitución Política y dentro de los límites fijados por las leyes, normas y disposiciones.

Diversidad: El Sistema se fundamenta en el reconocimiento, respeto y valoración de la dignidad propia y ajena, sin discriminación por razones de género, orientación o identidad sexual, etnia o condición física, social o cultural. Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a recibir una educación y formación que se fundamente en una concepción integral de la persona y la dignidad humana, en ambientes pacíficos, democráticos e incluyentes.

Integralidad: La filosofía del sistema será integral, y estará orientada hacia la promoción de la educación para la autorregulación del individuo, de la educación para la sanción social y de la educación en el respeto a la Constitución y las leyes.

CAPITULO IV DEFINICIONES

Artículo 9. Definiciones. En el marco del presente manual de convivencia se entiende por:

Competencias ciudadanas: Conjunto de conocimientos y de habilidades cognitivas, emocionales y comunicativas que, articulados entre sí, hacen posible que ciudadanos y ciudadanas actúen de manera constructiva en una sociedad democrática.

Convivencia Escolar: La convivencia escolar se puede entender como la acción de vivir en compañía de otras personas en el contexto escolar y de manera pacífica y armónica. Se refiere al conjunto de relaciones que ocurren entre las personas que hacen parte de la comunidad educativa, el cual debe enfocarse en el logro de los objetivos educativos y su desarrollo integral.

Educación para el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos: es aquella orientada a formar personas capaces de reconocerse como sujetos activos titulares de derechos humanos sexuales y reproductivos con la cual desarrollarán competencias para relacionarse consigo mismo y con los demás, con criterios de respeto por sí mismo, por el otro y por el entorno, con el fin de poder alcanzar un estado de bienestar físico, mental y social que les posibilite tomar decisiones asertivas, informadas y autónomas para ejercer una sexualidad libre, satisfactoria, responsable y sana; en torno a la construcción de su proyecto de vida y a la transformación de las dinámicas sociales, hacia el establecimiento de relaciones más justas democráticas y responsables.

Acoso escolar o bullying: Conducta negativa, intencional metódica y sistemática de agresión, intimidación, humillación, ridiculización, difamación, coacción, aislamiento deliberado, amenaza o incitación a la violencia o cualquier forma de maltrato psicológico, verbal, físico o por medios electrónicos contra un niño, niña o adolescente, por parte de un(a) estudiante o varios de sus pares con quienes mantiene una relación de poder asimétrica, que se presenta de forma reiterada o a lo largo de un tiempo determinado. También puede ocurrir por parte de docentes contra estudiantes, o por parte de estudiantes contra docentes ante la indiferencia o complicidad de su entorno. El acoso escolar tiene consecuencias sobre la salud, el bienestar emocional y el rendimiento escolar de los estudiantes y sobre el ambiente de aprendizaje y el clima escolar del establecimiento educativo.



Ciberbullying o ciberacoso escolar: Forma de intimidación con uso deliberado de tecnologías de información (Internet, redes sociales virtuales, telefonía móvil y video juegos online) para ejercer maltrato psicológico y continuado.

Artículo 10. Definición de Términos. Para efectos del presente manual de convivencia se entiende por:

Conflictos: Son situaciones que se caracterizan porque hay una incompatibilidad real o percibida entre una o varias personas frente a sus intereses.

Conflictos manejados inadecuadamente: Son situaciones en las que los conflictos no son resueltos de manera constructiva y dan lugar a hechos que afectan la convivencia escolar, como altercados, enfrentamientos o riñas entre dos o más miembros de la comunidad educativa de los cuales por lo menos uno es estudiante y siempre y cuando no exista una afectación al cuerpo o a la salud de cualquiera de los involucrados.

Agresión escolar: Es toda acción realizada por uno o varios integrantes de la comunidad educativa que busca afectar negativamente a otros miembros de la comunidad educativa, de los cuales por lo menos uno es estudiante. La agresión escolar puede ser física, verbal, gestual, relacional y electrónica.

- **Agresión física:** Es toda acción que tenga como finalidad causar daño al cuerpo o a la salud de otra persona. Incluye puñetazos, patadas, empujones, cachetadas, mordiscos, rasguños, pellizcos, jalón de pelo, entre otras.
- **Agresión verbal:** Es toda acción que busque con las palabras degradar, humillar, atemorizar, descalificar a otros. Incluye insultos, apodosos ofensivos, burlas y amenazas.
- **Agresión gestual:** Es toda acción que busque con los gestos degradar, humillar, atemorizar o descalificar a otros.
- **Agresión relacional:** Es toda acción que busque afectar negativamente las relaciones que otros tienen. Incluye excluir de grupos, aislar deliberadamente y difundir rumores o secretos buscando afectar negativamente el estatus o imagen que tiene la persona frente a otros.
- **Agresión electrónica:** Es toda acción que busque afectar negativamente a otros a través de medios electrónicos. Incluye la divulgación de fotos o videos íntimos o humillantes en Internet, realizar comentarios insultantes u ofensivos sobre otros a través de redes sociales y enviar correos electrónicos o mensajes de texto insultantes u ofensivos, tanto de manera anónima como cuando se revela la identidad de quien los envía.

Violencia sexual: De acuerdo con lo establecido en el artículo 2o de la Ley 1146 de 2007, “se entiende por violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes todo acto o comportamiento de tipo sexual ejercido sobre un niño, niña o adolescente, utilizando la fuerza o cualquier forma de coerción física, psicológica o emocional, aprovechando las condiciones de indefensión, de desigualdad y las relaciones de poder existentes entre víctima y agresor”.

Vulneración de los derechos de los niños, niñas y adolescentes: Es toda situación de daño, lesión o perjuicio que impide el ejercicio pleno de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Restablecimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes: Es el conjunto de actuaciones administrativas y de otra naturaleza, que se desarrollan para la restauración de su dignidad e integridad como



sujetos de derechos, y de su capacidad para disfrutar efectivamente de los derechos que le han sido vulnerados.

Principio de proporcionalidad: Este principio exige que las medidas correctivas que se tomen ante cualquier situación, sean proporcionales y no desmedidas. Es decir, que las penas o castigos que se impongan sean adecuadas para alcanzar el fin que las justifica y lo menos graves posibles. En el contexto escolar, este principio nos remite al Código de Infancia y Adolescencia que reconoce a las niñas, niños y adolescentes que violan un acuerdo de convivencia como sujetos de derechos que requieren, ante todo, restitución de los mismos. Es decir, el principio de proporcionalidad en el caso de niñas, niños y adolescentes exige que, ante una situación en la que tradicionalmente se adoptarían castigos y demás medidas correctivas, se privilegie, por el contrario, la comprensión del transgresor como un sujeto que requiere restitución de sus derechos. En resumen, privilegiar acciones formativas sobre correctivas (justicia restaurativa).

Acción reparadora: Toda acción pedagógica que busca enmendar y compensar daños causados a otras personas. Son acciones que pretenden restablecer las relaciones o el ambiente escolar de confianza y solidaridad. Este tipo de acciones son construidas colectivamente y pueden activarse para atender conflictos manejados inadecuadamente (situaciones tipo I y II).

CAPÍTULO V RESPONSABILIDADES, OBLIGACIONES Y CORRESPONSABILIDADES

Artículo 11. Otras obligaciones. Además de las responsabilidades asignadas a las Instituciones Educativas, como parte del Sistema Nacional de Convivencia Escolar y formación para los derechos humanos, la educación para la sexualidad y la prevención y mitigación de la violencia escolar, la institución tendrá las siguientes obligaciones:

1. Garantizar a sus estudiantes, educadores, directivos docentes y demás personal el respeto a la dignidad e integridad física y moral en el marco de la convivencia escolar, los derechos humanos, sexuales y reproductivos.
2. Implementar el Comité Escolar de Convivencia y garantizar el cumplimiento de sus funciones acorde con lo estipulado en los artículos 11, 12 y 13 de la Ley 1620.
3. Desarrollar los componentes de prevención, promoción y protección a través del Manual de Convivencia, y la aplicación de la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar, con el fin de proteger a los y las estudiantes contra toda forma de acoso, violencia escolar y vulneración de los derechos humanos sexuales y reproductivos, por parte de los demás compañeros, profesores o directivos docentes.
4. Revisar y ajustar el proyecto educativo institucional, el manual de convivencia, y el sistema institucional de evaluación de estudiantes anualmente, en un proceso participativo que involucre a los y las estudiantes y en general a la comunidad educativa, a la luz de los enfoques de derechos, de competencias y diferencial, acorde con la Ley General de Educación, la Ley 1098 de 2006 y las normas que las desarrollan.
5. Revisar anualmente las condiciones de convivencia escolar e identificar factores de riesgo y factores protectores que incidan en la misma y en la protección de derechos humanos, sexuales y reproductivos, en los procesos de autoevaluación institucional o de certificación de calidad, con base en la implementación de la Ruta de Atención Integral y en las decisiones que adopte el comité escolar de convivencia.
6. Empezar acciones que involucren a toda la comunidad educativa en un proceso de reflexión pedagógica sobre los factores asociados a la violencia y el acoso escolar y la vulneración de los



derechos sexuales y reproductivos y el impacto de los mismos incorporando conocimiento pertinente acerca del cuidado del propio cuerpo y de las relaciones con los demás, inculcando la tolerancia y el respeto mutuo.

7. Desarrollar estrategias e instrumentos destinados a promover la convivencia escolar a partir de evaluaciones y seguimiento de las formas de acoso y violencia escolar más frecuentes.
8. Adoptar estrategias para estimular actitudes entre los miembros de la comunidad educativa que promuevan y fortalezcan la convivencia escolar, la mediación y reconciliación y la divulgación de estas experiencias exitosas.
9. Generar estrategias pedagógicas para articular procesos de formación entre las distintas áreas de estudio.

Artículo 12. Responsabilidades de rector (a) del establecimiento educativo en el Sistema Nacional de convivencia escolar y formación para los derechos humanos, la educación para la sexualidad y la prevención y mitigación de la violencia escolar. Además de las que establece la normativa vigente y que le son propias, tendrá las siguientes responsabilidades:

1. Liderar el comité escolar de convivencia acorde con lo estipulado en los artículos 11,12 y 13 de la Ley 1620.
2. Incorporar en los procesos de planeación institucional el desarrollo de los componentes de prevención y de promoción, y los protocolos o procedimientos establecidos para la implementación de la ruta de atención integral para la convivencia escolar.
3. Liderar la revisión y ajuste del proyecto educativo institucional, el manual de convivencia, y el sistema institucional de evaluación anualmente, en un proceso participativo que involucre a los estudiantes y en general a la comunidad educativa, en el marco del Plan de Mejoramiento Institucional.
4. Reportar aquellos casos de acoso y violencia escolar y vulneración de derechos sexuales y reproductivos de los niños, niñas y adolescentes, en su calidad de presidente del comité escolar de convivencia, acorde con la normativa vigente y los protocolos definidos en la Ruta de Atención Integral y hacer seguimiento a dichos casos.

Artículo 13. Responsabilidades de los docentes en el Sistema Nacional de convivencia escolar y formación para los derechos humanos, la educación para la sexualidad y la prevención y mitigación de la violencia escolar. Además de las que establece la normativa vigente y que le son propias, los docentes tendrán las siguientes responsabilidades:

1. Identificar, reportar y realizar el seguimiento a los casos de acoso escolar, violencia escolar y vulneración de derechos sexuales y reproductivos que afecten a estudiantes del establecimiento educativo, acorde con los artículos 11 y 12 de la Ley 1146 de 2007 y demás normativa vigente, con el manual de convivencia y con los protocolos definidos en la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar. Si la situación de intimidación de la que tienen conocimiento se hace a través de medios electrónicos igualmente deberá reportar al comité de convivencia para activar el protocolo respectivo.
2. Transformar las prácticas pedagógicas para contribuir a la construcción de ambientes de aprendizajes democráticos y tolerantes que potencien la participación, la construcción colectiva de estrategias para la resolución de conflictos, el respeto a la dignidad humana, a la vida, a la integridad física y moral de los estudiantes.
3. Participar de los procesos de actualización y de formación docente y de evaluación del clima escolar del establecimiento educativo.
4. Contribuir a la construcción y aplicación del manual de convivencia.



5. Asumir el rol de orientador y mediador en situaciones que atenten contra la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos sexuales y reproductivos
6. Contribuir en la detección temprana de las situaciones referidas en el numeral anterior.

Artículo 14. Responsabilidades de los y las estudiantes en el Sistema Nacional de convivencia escolar y formación para los derechos humanos, la educación para la sexualidad y la prevención y mitigación de la violencia escolar. En el marco de la ruta de atención integral los y las estudiantes deberán participar en la definición de acciones para el manejo de las situaciones que atenten contra la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos sexuales y reproductivos.

Artículo 15. Participación de la familia. La familia, como parte de la comunidad educativa, en el marco del Sistema Nacional de convivencia escolar y formación para los derechos humanos, la educación para la sexualidad y la prevención y mitigación de la violencia escolar. Además de las obligaciones consagradas en el artículo 67 de la Constitución Política, en la Ley 115 de 1994, la Ley 1098 de 2006, la Ley 1453 de 2011 y demás normas vigentes, la familia deberá:

1. Proveer a sus hijos e hijas espacios y ambientes en el hogar, que generen confianza, ternura, cuidado y protección de sí y de su entorno físico, social y ambiental.
2. Participar en la formulación, planeación y desarrollo de estrategias que promuevan la convivencia escolar, los derechos humanos, sexuales y reproductivos, la participación y la democracia, y el fomento de estilos de vida saludable.
3. Acompañar de forma permanente y activa a sus hijos e hijas en el proceso pedagógico que adelante el establecimiento educativo para la convivencia y la sexualidad.
4. Participar en la revisión y ajuste del manual de convivencia a través de las instancias de participación definidas en el proyecto educativo institucional del establecimiento educativo.
5. Asumir responsabilidades en actividades para el aprovechamiento del tiempo libre de sus hijos e hijas para el desarrollo de competencias ciudadanas.
6. Cumplir con las condiciones y obligaciones establecidas en el manual de convivencia y responder cuando su hijo incumple alguna de las normas allí definidas.
7. Conocer y seguir la Ruta de Atención Integral cuando se presente un caso de violencia escolar, la vulneración de los derechos sexuales y reproductivos o una situación que lo amerite, de acuerdo con las instrucciones impartidas en el manual de convivencia.
8. Utilizar los mecanismos legales existentes y los establecidos en la Ruta de Atención Integral a que se refiere la Ley 1620 para restablecer los derechos de sus hijos cuando éstos sean agredidos.

Artículo 16. Corresponsabilidades. Los individuos, las instituciones educativas, la familia, la sociedad y el Estado están regidos por la corresponsabilidad que como principio les exige la participación efectiva en los procesos de convivencia en la escuela y el aporte de estrategias, proyectos y actividades que fortalezcan la convivencia en este ámbito orientada hacia la construcción de ciudadanía activa.

Artículo 17. Ejercicio de los derechos y responsabilidades. Es obligación de la familia, de la sociedad y del Estado, formar a los niños, las niñas y los adolescentes en el ejercicio responsable de los derechos. Las autoridades contribuirán con este propósito a través de decisiones oportunas y eficaces y con claro sentido pedagógico.

El niño, la niña o el (la) adolescente tendrán o deberán cumplir las obligaciones cívicas y sociales que correspondan a un individuo de su desarrollo.



En las decisiones jurisdiccionales o administrativas, sobre el ejercicio de los derechos o la infracción de los deberes se tomarán en cuenta los dictámenes de especialistas.

CAPITULO VI SANCIONES E INCENTIVOS

Artículo 18. Acciones pedagógicas. Los niños, niñas y adolescentes, durante su proceso y desarrollo formativo, necesitan y buscan normas, criterios y modelos de conducta que les ayuden a encauzar rectamente su vida. Es un deber de la familia y de la Institución Educativa proporcionárselos oportuna y asertivamente. Por ello, es necesario que la Institución Educativa fije los criterios de normatividad, y los procedimientos disciplinarios con miras a ejercer una acción pedagógica-formativa en sus estudiantes para garantizar un orden y entendimiento, base fundamental para la convivencia escolar. Por otra parte, ninguna acción formativa en la Institución Educativa prospera si no cuenta con total y permanente apoyo de la familia.

Artículo 19. Sanciones. El incumplimiento de cualquiera de los compromisos derivados de la responsabilidad y corresponsabilidad de los actores del Sistema Nacional de Convivencia Escolar dará lugar a las sanciones establecidas en las leyes.

Acorde con la ley, en la Institución Educativa la libertad se establecen la aplicación de sanciones según un debido proceso en el cual se establece cómo, cuándo y por qué se inicia la acción, cómo se procede en cada paso hasta la aplicación de la sanción, si la hubiere y el trámite de los recursos correspondientes. En todo el proceso se definen las instancias, los términos de tiempo y el derecho a la defensa de la persona implicada.

Artículo 20. Incentivos estudiantiles. La institución establece los siguientes incentivos para las y los estudiantes que se comprometan con el desarrollo de las competencias ciudadanas:

- **Cuadro de honor:** Se otorga a estudiantes de cada grupo que demuestren desempeño superior en los aspectos académico y comportamental durante cada período.
- **Mención de honor:** Se otorgara al finalizar el año escolar a estudiantes de cada grupo que demuestren desempeño superior en los aspectos académicos y de convivencia durante todo el año.
- **Izada de bandera:** Se otorgará a estudiantes que demuestren un compromiso activo por su rendimiento académico, práctica de valores y proyección a la comunidad. Estará vinculado a los diversos proyectos pedagógicos de la Institución Educativa.
- **Monitoria de área.** Se otorga al o la estudiante que sobresalga por su responsabilidad, capacidad intelectual y colaboración será estimulado con una monitoria. Estará vinculado a las diversas áreas y asignaturas de la Institución Educativa.
- **Méritos deportivos, científicos, intelectuales, artísticos, culturales, humanísticos:** Placas o menciones de honor alusivas al hecho.
- **Reconocimiento especial:** Para la o el estudiante de grado Once que obtenga el mayor puntaje en pruebas ICFES.
- **Medalla de honor:** A estudiantes que hayan cursado desde el grado preescolar hasta el grado 11° en la institución.
- **Banda al mejor bachiller:** Se le concede al o la estudiante de último grado que se haya destacado por la excelencia académica, de convivencia y por su sentido de pertenencia.
- **Proclamación pública de bachilleres:** Se hace acreedor el estudiante que cumpla con los requisitos académicos determinados por la ley y que haya cumplido con el servicio social obligatorio y estudios constitucionales establecidos en las normas vigentes.



Los reconocimientos a los estudiantes, padres de familia, educadores y personal administrativo se realizarán en una ceremonia especial denominada: “**ENTREGA DE SIMBOLOS Y RECONOCIMIENTOS**” que se lleva a cabo cada año por una sola vez.

CAPITULO VII LA COMUNICACIÓN

La comunicación en la Institución Educativa constituye un elemento esencial para su correcto funcionamiento. Será una estrategia de comunicación para el tratamiento y la difusión de la información, donde salga con fluidez y lleguen a sus destinatarios utilizando diversos medios (escritos, orales, informáticos, etc.) según la finalidad.

Artículo 21. Información. La comunidad educativa de la institución recibirá información oportuna, veraz y desde la fuente con el propósito de garantizar el derecho a la participación y para evitar su distorsión que genera rumores y cuentos mal intencionado, en contra del bienestar de la comunidad. La comunicación al interior de la Institución Educativa buscara:

1. Recopilar, sistematizar y transmitir toda la información necesaria para la buena marcha de la comunidad educativa al interior de la Institución.
2. Garantizar la correcta difusión y recepción de la información.
3. Servir de instrumento para dar a conocer a toda la comunidad educativa las decisiones que se tomen al interior de la Institución.
4. Coadyuvar a alcanzar los objetivos educativos de la comunidad.

Artículo 22. Medios de Comunicación. Serán medios de comunicación interna del establecimiento, tales como carteleras, periódicos, revistas o emisiones radiales y virtuales, páginas web, blogs, redes sociales virtuales que sirvan de instrumentos efectivos al libre pensamiento y a la libre expresión.

CAPITULO VIII DERECHOS Y DEBERES

Artículo 23. Derechos y Deberes Fundamentales. La institución educativa difundirá y promocionará los derechos de los estudiantes y garantizará su ejercicio teniendo en cuenta los fundamentos y prevalencia de aquellos. Igualmente, atendiendo al principio de corresponsabilidad, los formará en el ejercicio responsable de las obligaciones cívicas y sociales que correspondan a un individuo de su desarrollo.

Artículo 24. Derechos de los y las estudiantes. Además de los derechos reconocidos en la Constitución Política, en tratados y convenios internacionales debidamente ratificados y en las leyes, los y las estudiantes de la institución educativa La Libertad, tendrán los siguientes:

1. Recibir una atención y trato digno, justo, equitativo y respetuoso de los Derechos Humanos por toda la comunidad educativa.
2. Conocer el Manual de Convivencia y PEI en el momento de la primera matrícula y recibir orientación para su cumplimiento en el transcurso de su educación en la Institución.
3. Expresarse libremente y efectuar los reclamos y quejas a que haya lugar, en forma adecuada y respetuosa, siguiendo el conducto regular.



4. Tener un debido proceso justo, pedagógico, formativo y oportuno, que posibilite hacer ejercicio del derecho de defensa, como lo establece el presente Manual, ante las instancias pertinentes.
5. Contar con mecanismos alternativos de mediación para los conflictos escolares.
6. A oportunidades y medios pedagógicos para corregir sus equivocaciones, asumiendo las consecuencias que de ellas se desprendan según este Manual de Convivencia.
7. Acudir a instancias superiores en caso de no ser debidamente atendido en el nivel que corresponda, siguiendo los canales de comunicación y conducto regular.
8. Acceder a cualquier instrumento de control y seguimiento que le involucre, pudiendo objetar lo anotado o complementarlo, aportando claridad, para que así las resoluciones que se emitan desde ellos sea justo.
9. Ser evaluado de manera integral en todos los aspectos académicos, personales y sociales.
10. Conocer el sistema Institucional de evaluación de estudiantes: criterios, procedimientos e instrumentos de evaluación y promoción desde el inicio del año escolar.
11. Conocer los resultados de los procesos de evaluación y recibir oportunamente respuesta a las inquietudes y solicitudes presentadas respecto de estas.
12. Recibir la asesoría y acompañamiento de los y las docentes para superar sus debilidades en el aprendizaje
13. Participar en actividades curriculares que contribuyan a su desarrollo integral.
14. Informarse acerca de las actividades curriculares y extracurriculares, participando activamente en ellas
15. Participar directamente o a través de representantes en los organismos colegiales, en la planeación, realización y evaluación del proceso curricular y a elegir y ser elegido y elegir para dichos organismos.
16. Disfrutar de un ambiente escolar sano y adecuado que contribuya a la formación personal e integral, tanto dentro como fuera de la Institución.
17. Disfrutar de las instalaciones locativas, deportivas y del mobiliario existente, de acuerdo con los reglamentos respectivos.
18. Disfrutar del descanso dentro de la institución, el deporte, y distintas formas sanas de recreación en los tiempos previstos para ello.
19. Utilizar los recursos materiales, ayudas educativas y servicios profesionales de la Institución, de acuerdo con los reglamentos respectivos.

Parágrafo. Los derechos podrán reclamarse internamente mediante los procedimientos establecidos en el Título que se refiere al conducto regular y procedimental, en el caso de tener el carácter de Derechos Fundamentales, mediante las acciones establecidas en la Constitución y las leyes.

Artículo 25. Respeto a los Derechos Humanos Sexuales y Reproductivos. La comunidad educativa, creará las condiciones dignas donde se puedan satisfacer, las necesidades para el desarrollo integral de la persona y el respeto a los derechos sexuales y reproductivos, inalienables, inviolables e insustituibles de la condición humana. Los estudiantes de la Institución Educativa, tendrán derecho a:

1. Derecho a la libertad que excluye todas las formas de coerción, explotación y abusos sexuales en cualquier momento de la vida y en toda condición. La lucha contra la violencia constituye una prioridad.
2. Derecho a la autonomía, integridad y seguridad corporal. Este derecho abarca el control y disfrute del propio cuerpo libre de torturas, mutilaciones, y violencias de toda índole.
3. Derecho a la igualdad sexual. Se refiere a estar libre de todas las formas de discriminación. Implica respeto a la multiplicidad y diversidad de las formas de expresión de la sexualidad humana, sea cual fuere el sexo, género, edad, etnia, clase social, religión y orientación sexual a la que se pertenece.



4. Derecho a la salud sexual. Incluyendo la disponibilidad de recursos suficientes para el desarrollo de la investigación y conocimientos necesarios para su promoción. El SIDA y las ITS requieren de más recursos para su diagnóstico, investigación y tratamiento.
5. Derecho a la información amplia, objetiva y verídica sobre la sexualidad humana que permita tomar decisiones respecto a la propia vida sexual.
6. Derecho a una educación sexual integral desde el nacimiento y a lo largo de toda la vida. En este proceso deben intervenir todas las instituciones sociales.
7. Derecho a la libre asociación. Significa la posibilidad de contraer o no, matrimonio, de disolver dicha unión y de establecer otras formas de convivencia sexual.
8. Derecho a la decisión reproductiva libre y responsable. A tener o no tener hijos; al espaciamiento de los nacimientos y el acceso a las formas de regular la fecundidad. El niño, niña y adolescente tienen derecho a ser deseados y queridos.
9. Derecho a la vida privada que implica la capacidad de tomar decisiones autónomas con respecto a la propia vida sexual dentro de un contexto de ética personal y social. El ejercicio consciente racional y satisfactorio de la sexualidad es inviolable e insustituible.

Parágrafo. El respeto a la sexualidad debe ser promovido por todos los medios posibles. La salud sexual es un derecho humano básico y fundamental.

Artículo 26. Deberes de los estudiantes. Además de los deberes y responsabilidades atribuidos en la Constitución Política, en tratados y convenios internacionales debidamente ratificados y en las leyes, los estudiantes de la institución educativa tendrán los siguientes:

1. Cumplir con todas las responsabilidades constitucionales y las normas contempladas en esta, de tal forma que no se vulnere el derecho de los otros.
2. Cumplir con las normas institucionales y el Manual de Convivencia.
3. Recurrir al debido proceso para tramitar conflictos y quejas en la Institución Educativa.
4. Responsabilizarse de todos los procesos de formación humana y académica, participando activamente del sistema de evaluación.
5. Cumplir con los acuerdos de evaluación durante todo el año escolar.
6. Solicitar apoyo pedagógico para superar sus debilidades académicas.
7. Dar a conocer oportunamente a sus padres o acudientes las citaciones para los procesos de formación humana, académica y convivencia.
8. Cumplir con los reglamentos de uso de las instalaciones, mobiliarios, materiales.
9. Asistir a los procesos de ayudas educativas y servicios profesionales.
10. Dar un trato digno, justo, equitativo y respetuoso de los Derechos Humanos por toda la comunidad educativa
11. Contribuir y posibilitar un ambiente tranquilo, higiénico, sano y seguro dentro de la institución y sus alrededores
12. Permanecer durante los descansos y el tiempo libre fuera de las aulas, utilizando los espacios apropiados para cada actividad.
13. Cumplir con las medidas de higiene y salud pública estipuladas por la ley y la Institución Educativa.
14. Cuidar el medio ambiente desde el principio de la corresponsabilidad.
15. Cumplir con los compromisos académicos y de convivencia definidos en los procesos institucionales y el Manual de Convivencia.
16. Cumplir con las recomendaciones y compromisos adquiridos para la superación de sus debilidades académicas y situaciones de convivencia.



Artículo 27. Derechos de madres y padres de familia. En el proceso formativo de sus hijos e hijas, sus madres y padres tienen los siguientes derechos:

1. Conocer el sistema Institucional de evaluación de estudiantes: criterios, procedimientos e instrumentos de evaluación y promoción desde el inicio del año escolar.
2. Acompañar el proceso evaluativo de las y los estudiantes.
3. Recibir informes periódicos de evaluación.
4. Recibir oportunamente respuestas a las inquietudes y solicitudes presentadas sobre el proceso de evaluación y convivencia de sus hijas e hijos.

Artículo 28. Deberes de las madres y padres de familia. Las madres y padres deben:

1. Participar, a través de las instancias del gobierno escolar, en la definición de criterios y procedimientos de la evaluación del aprendizaje de los estudiantes y promoción escolar.
2. Realizar seguimiento permanente al proceso evaluativo y situaciones de convivencia de sus hijas e hijos
3. Analizar los informes periódicos de evaluación.
4. Asistir a citaciones y reuniones para la atención y seguimiento al proceso evaluativo y procesos disciplinarios.

Parágrafo. Cuando la o el estudiante que se encuentre inmerso en un proceso disciplinario presente dificultades familiares en cuanto a su representación, se acudirá al Sistema Nacional de Bienestar Familiar que actúa bajo la Coordinación del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (I.C.B.F). De esta forma se aumenta la garantía de un verdadero debido proceso que lo que finalmente busca es la prevalencia, protección y garantía de los derechos fundamentales.

Artículo 29. Deberes de la Institución con madres y padres de familia. La Institución Educativa debe:

1. Realizar reuniones de docentes y directivos docentes para analizar, diseñar e implementar estrategias permanentes de evaluación y de apoyo para la superación de las debilidades de las y los estudiantes y dar recomendaciones a estudiantes, madres y padres de familia y docentes.
2. Promover y mantener la interlocución con las madres y padres de familia y el o la estudiante, con el fin de preservar los informes periódicos evaluativos, el plan de actividades de apoyo para la superación de sus debilidades, y acordar los compromisos por parte de todos los involucrados.
3. Atender los requerimientos de las madres/padres de familia y de las y los estudiantes, programando reuniones cuando sea necesario tanto en la dimensión académica como de convivencia.
4. A través del Consejo Directivo servir de instancia para decidir sobre reclamaciones que presenten estudiantes o madres/padres de familia en relación con la evaluación, promoción y convivencia.

Artículo 30. Las relaciones de los estudiantes. Con los integrantes de los demás estamentos de la comunidad educativa estarán regidas por la escucha, la circulación de la palabra, la argumentación, la interlocución válida, el disenso, el consenso, la construcción de acuerdos y el cumplimiento de los compromisos.

Artículo 31. El profesor responsable de cada grupo. Promoverá, en el aula, espacios que contribuyan al logro de estas condiciones y a la prevención de cada una de las violencias al interior de la Institución.



Artículo 32. En su proceso de socialización y formación política. Los estudiantes establecerán relaciones signadas por el respeto, el reconocimiento y la apropiación del sentido de la diferencia de tal manera que pueda lograrse el bienestar entre los diferentes estamentos de la comunidad educativa. Propuesta nuestra

Artículo 33. Los estudiantes atenderán con respeto las órdenes y orientaciones dadas por los profesores y directivos docentes. En caso de estar en desacuerdo con las orientaciones deben hacerlos conocer argumentando sus razones. La institución educativa abrirá espacios de negociación que permitan dirimir el asunto de manera pacífica.

Artículo 34. La institución educativa no propiciará ni admitirá ninguna clase de maltrato. Ni violencia entre estudiantes-estudiantes, docentes-estudiantes, estudiantes-docentes o algún otro integrante de la comunidad educativa.

Artículo 35. Quejas, sugerencias y reclamos. Todo reclamo, queja o sugerencia se debe presentar por escrito y las instancias ordinarias, las cuales deberán seguirse en estricto orden, salvo casos excepcionales, serán:

1. Docente.
2. Docente director de grupo.
3. Coordinador.
4. Comité de convivencia o Consejo Académico.
5. Rector.
6. Consejo directivo.

Parágrafo. En las instancias personales, se debe resolver el problema dentro de los cinco (5) días calendario siguiente a su presentación. Las del Comité de convivencia o Consejo Académico y Directivo es la sesión próxima a la fecha de presentación de la queja, reclamo o sugerencia.

CAPITULO IX REPRESENTACIÓN Y PARTICIPACIÓN

Artículo 36. Gobierno Escolar. En la Institución Educativa, el Gobierno Escolar facilita la participación activa, democrática y libre de todos los miembros de la comunidad educativa, para el fortalecimiento de la democracia en la institución, celebrará anualmente una jornada que reúna la elección de representantes a las instancias escolares.

Parágrafo. Las direcciones de grupo y del proyecto de democracia promoverán iniciativas a favor de un ejercicio constante de ciudadanía que permita a los integrantes de la comunidad educativa fortalecer su formación política.

Artículo 37. Conformación del Gobierno Escolar. El gobierno escolar es el conjunto de individuos y organismos encargados de la orientación, dirección y administración de las instituciones educativas. Estos órganos de gobierno se constituyen posibilitando la participación democrática de todos los estamentos de la comunidad educativa según lo dispone el artículo 142 de la Ley 115 de 1.994. El Gobierno Escolar de la Institución Educativa La Libertad estará conformado por:

- El Consejo Directivo.
- El Consejo Académico.
- El Rector(a).



Parágrafo. Los representantes en los órganos colegiados serán elegidos para períodos anuales, pero continuarán ejerciendo sus funciones hasta cuando sean remplazados. En caso de vacancia, se elegirá su remplazo para el resto del período.

Artículo 38. Perfiles. Para la elección de las personas que participarán en el Gobierno Escolar y en otros órganos institucionales, estos deberán tener el siguiente perfil:

- Capacidad de liderazgo.
- Disponibilidad para el servicio y acción comunitaria
- Idoneidad ética y profesional.
- Conocimiento del Proyecto Educativo Institucional.
- Pertenencia con la Institución.
- Capacidad de crítica.
- Buen comportamiento.

Artículo 39. El Consejo Directivo. Según lo establecen los artículos 142 y 143 de la Ley 115, el art. 21 del Decreto 1860 de 1994 y el Decreto 1075 de 2015, el Consejo Directivo, estará integrado por ocho (8) miembros así:

- El Rector, quien lo convoca y preside.
- Dos representantes de los docentes.
- Dos representantes de los padres de familia.
- Un representante de los estudiantes.
- Un representante de los egresados
- Un representante del sector productivo.

Artículo 40. Funciones del Consejo Directivo. De acuerdo con el artículo 144 de la Ley 115 de 1994 y el artículo 23 del Decreto 1860 de 1994, son las siguientes:

1. Tomar las decisiones que afecten el funcionamiento de la institución, excepto las que sean competencia de otra autoridad.
2. Servir de instancia para resolver los conflictos que se presenten entre los docentes y administrativos con los estudiantes del establecimiento educativo y después de haber agotado los procedimientos previstos en el reglamento o manual de convivencia.
3. Adoptar el manual de convivencia y el reglamento de la institución.
4. Fijar los criterios para la asignación de cupos disponibles para la admisión de nuevos estudiantes.
5. Asumir la defensa y garantía de los derechos de toda la comunidad educativa, cuando alguno de sus miembros se sienta lesionado.
6. Aprobar el plan anual de actualización académica del personal docente presentado por el Rector.
7. Participar en la planeación y evaluación del proyecto educativo institucional, del currículo y del plan de estudios y someterlos a la consideración de la Secretaría de Educación respectiva o del organismo que haga sus veces, para que verifiquen el cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley y en los reglamentos.
8. Controlar el buen funcionamiento de la institución educativa.



9. Establecer estímulos y sanciones para el buen desempeño académico y social del estudiante, que han de incorporarse al reglamento o manual de convivencia. En ningún caso pueden ser contrarios a la dignidad del estudiante.
10. Participar en la evaluación de los docentes, directivos docentes y personal administrativo de la institución;
11. Recomendar criterios de participación de la institución en actividades comunitarias, culturales, deportivas y recreativas.
12. Establecer el procedimiento para permitir el uso de las instalaciones en la realización de actividades educativas, culturales, recreativas y sociales de la respectiva comunidad educativa.
13. Promover las relaciones de tipo académico, deportivo y cultural con otras instituciones educativas y la conformación de organizaciones juveniles.
14. Fomentar la conformación de Asociaciones de Padres de Familia y de estudiantes.
15. Reglamentar los procesos electorales previstos en el presente en el decreto 1860.
16. Aprobar el presupuesto de ingresos y gastos de los recursos propios y provenientes de pagos legalmente autorizados, efectuados por los padres y responsables de la educación de los estudiantes, tales como derechos académicos, uso de libros de texto y similares, y complementarios.
17. Darse su propio reglamento.

Además, de acuerdo con la Ley 715 de 2001 y su Decreto Reglamentario 992 de 2002, el Consejo Directivo tiene otras responsabilidades en relación con el Fondo de Servicios Educativos:

1. Analizar, introducir ajustes pertinentes y aprobar mediante acuerdo, el presupuesto de ingresos y gastos a partir del proyecto presentado por el rector o director.
2. Definir la administración y manejo del Fondo y hacer el control permanente del flujo de caja ejecutado.
3. Aprobar las adiciones al presupuesto vigente, así como también los traslados presupuestales que afecten el acuerdo anual de presupuesto.
4. Aprobar los estados financieros del Fondo de Servicios Educativos de la respectiva Institución, elaborados de acuerdo con las normas contables vigentes.
5. Reglamentar los procedimientos presupuestales, las compras, la contratación de servicios personales, el control interno, el manejo de inventarios y el calendario presupuestal, con sujeción a las normas vigentes.

Artículo 41. Consejo Académico. El Consejo Académico en la institución, es la instancia superior para participar en la orientación pedagógica del establecimiento y está integrado por el Rector(a) quien lo preside, los directivos docentes y un docente por cada por cada área del Plan de Estudios.

Artículo 42. Funciones del Consejo Directivo. De acuerdo al artículo 24 del Decreto 1860 de 1994 y al artículo 11 del Decreto 1290 de 2009, las funciones son:

1. Servir de órgano consultor del Consejo Directivo en la revisión de la propuesta del proyecto educativo institucional;
2. Estudiar el currículo y propiciar su continuo mejoramiento, introduciendo las modificaciones y ajustes, de acuerdo con el procedimiento previsto en el Decreto 1860 de 1994.
3. Organizar el Plan de Estudios y orientar su ejecución;
4. Participar en la evaluación institucional anual;
5. Conformar las Comisiones de Evaluación y Promoción para la evaluación periódica del rendimiento de los educandos y asignarles sus funciones y supervisar el proceso general de evaluación;
6. Recibir y decidir los reclamos de los educandos sobre la evaluación educativa.
7. Aprobar el Sistema Institucional de Evaluación.



8. Servir de instancia en la atención y resolución de reclamaciones en la evaluación y promoción de los estudiantes (Resolución Rectoral 04 de 2010).
9. Las demás funciones afines o complementarias con las anteriores que le atribuya el proyecto educativo institucional.

Artículo 43. Rector(a). El Rector o Rectora de la Institución Educativa es representante del establecimiento ante las autoridades educativas y ejecutor de las decisiones del gobierno escolar.

Artículo 44. Funciones del Rector(a). Acorde al artículo 25 del Decreto 1860 de 1994, le corresponde al Rector(a) del establecimiento educativo cumplir las siguientes funciones:

1. Orientar la ejecución del proyecto educativo institucional y aplicar las decisiones del gobierno escolar.
2. Velar por el cumplimiento de las funciones docentes y el oportuno aprovisionamiento de los recursos necesarios para el efecto.
3. Promover el proceso continuo de mejoramiento de la calidad de la educación en el establecimiento.
4. Mantener activas las relaciones con las autoridades educativas, con los patrocinadores o auspiciadores de la institución y con la comunidad local, para el continuo progreso académico de la institución y el mejoramiento de la vida comunitaria.
5. Establecer canales de comunicación entre los diferentes estamentos de la comunidad educativa.
6. Orientar el proceso educativo con la asistencia del Consejo Académico.
7. Ejercer las funciones disciplinarias que le atribuyan la ley, los reglamentos y el manual de convivencia.
8. Identificar las nuevas tendencias, aspiraciones e influencias para canalizarlas a favor del mejoramiento del proyecto educativo institucional.
9. Promover actividades de beneficio social que vinculen al establecimiento con la comunidad local.
10. Aplicar las disposiciones que se expidan por parte del Estado, atinentes a la prestación del servicio público educativo.
11. Las demás funciones afines o complementarias con las anteriores que le atribuya el proyecto educativo institucional.

Las establecidas en artículo 10 de la Ley 715 de 2001:

1. Dirigir la preparación del Proyecto Educativo Institucional con la participación de los distintos actores de la comunidad educativa.
2. Presidir el Consejo Directivo y el Consejo Académico de la institución y coordinar los distintos órganos del Gobierno Escolar.
3. Representar el establecimiento ante las autoridades educativas y la comunidad escolar.
4. Formular planes anuales de acción y de mejoramiento de calidad, y dirigir su ejecución.
5. Dirigir el trabajo de los equipos docentes y establecer contactos interinstitucionales para el logro de las metas educativas.
6. Realizar el control sobre el cumplimiento de las funciones correspondientes al personal docente y administrativo y reportar las novedades e irregularidades del personal a la secretaría de educación.
7. Administrar el personal asignado a la institución en lo relacionado con las novedades y los permisos.
8. Participar en la definición de perfiles para la selección del personal docente, y en su selección definitiva.
9. Distribuir las asignaciones académicas, y demás funciones de docentes, directivos docentes y administrativos a su cargo, de conformidad con las normas sobre la materia.
10. Realizar la evaluación anual del desempeño de los docentes, directivos docentes y administrativos a su cargo.



11. Imponer las sanciones disciplinarias propias del sistema de control interno disciplinario de conformidad con las normas vigentes.
12. Proponer a los docentes que serán apoyados para recibir capacitación.
13. Suministrar información oportuna al municipio, de acuerdo con sus requerimientos.
14. Responder por la calidad de la prestación del servicio en su institución.
15. Rendir un informe al Consejo Directivo de la Institución Educativa al menos cada seis meses.
16. Administrar el Fondo de Servicios Educativos y los recursos que por incentivos se le asignen al mismo.
17. Publicar una vez al semestre en lugares públicos y comunicar por escrito a los padres de familia, los docentes a cargo de cada asignatura, los horarios y la carga docente de cada uno de ellos.
18. Las demás que le asigne el alcalde para la correcta prestación del servicio educativo.

Responsabilidades establecidas en el artículo 6 del Decreto 4791 de 2008. En relación con la administración del Fondo de Servicios Educativos los rectores son responsables de:

1. Elaborar el proyecto anual de presupuesto del Fondo de Servicios Educativos y presentarlo para aprobación al consejo directivo.
2. Elaborar el flujo de caja anual del Fondo de Servicios Educativos estimado mes a mes, hacer los ajustes correspondientes y presentar los informes de ejecución por lo menos trimestralmente al consejo directivo.
3. Elaborar con la justificación correspondiente los proyectos de adición presupuestal y los de traslados presupuestales, para aprobación del consejo directivo.
4. Celebrar los contratos, suscribir los actos administrativos y ordenar los gastos con cargo a los recursos del Fondo de Servicios Educativos, de acuerdo con el flujo de caja y el plan operativo de la respectiva vigencia fiscal, previa disponibilidad presupuestal y de tesorería.
5. Presentar mensualmente el informe de ejecución de los recursos del Fondo de Servicios Educativos.
6. Realizar los reportes de información financiera, económica, social y ambiental, con los requisitos y en los plazos establecidos por los organismos de control y la Contaduría General de la Nación, y efectuar la rendición de cuentas con la periodicidad establecida en las normas.
7. Suscribir junto con el contador los estados contables y la información financiera requerida y entregarla en los formatos y fechas fijadas para tal fin.
8. Presentar, al final de cada vigencia fiscal a las autoridades educativas de la respectiva entidad territorial certificada, el informe de ejecución presupuestal incluyendo el excedente de recursos no comprometidos si los hubiere, sin perjuicio de que la entidad pueda solicitarlo en periodicidad diferente.

Artículo 45. Personero(a) de los Estudiantes. En la Institución Educativa La Libertad el Personero o Personera de los estudiantes es alguien que cursa el grado Undécimo en la institución, será encargado de promover el ejercicio de los deberes y derechos de los estudiantes consagrados en la Constitución Política, las leyes, los reglamentos y el presente manual de convivencia. (Artículo 28º, Decreto 1860 de 1994). El personero(a) tiene las siguientes funciones:

1. Promover el cumplimiento de los derechos y deberes de los y las estudiantes, para lo cual podrá utilizar los medios de comunicación interna del establecimiento, pedir la colaboración del consejo de estudiantes, organizar foros u otras formas de deliberación.
2. Recibir y evaluar las quejas y reclamos que presenten estudiantes sobre lesiones a sus derechos y las que formule cualquier persona de la comunidad sobre el incumplimiento de las obligaciones de los estudiantes.
3. Presentar ante el Rector(a), las solicitudes de oficio o a petición de parte que considere necesarias para proteger los derechos de los estudiantes y facilitar el cumplimiento de sus deberes.



4. Cuando lo considere necesario, apelar ante el Consejo Directivo o el organismo que haga sus veces las decisiones del Rector respecto a las peticiones presentadas por su intermedio.
5. Con base en el artículo 12 de la ley 1620 de 2013, el personero hará parte del Comité Escolar de Convivencia.

Parágrafo 1. El personero(a) de los estudiantes debe ser elegido dentro de los treinta días calendario siguientes al de iniciación de clases de cada período lectivo anual. Para tal efecto el Rector (a) debe convocar a todos los estudiantes matriculados con el fin de elegirlo por el sistema de mayoría simple y mediante voto secreto y electrónico. Este proceso se desarrollará en Jornadas definidas en el Proyecto Institucional de Democracia Escolar.

Parágrafo 2. El ejercicio del cargo de personero(a) de los estudiantes es incompatible con el de representante de los estudiantes ante el Consejo Directivo.

Artículo 46. Contralor(a) Escolar. Será un(a) estudiante que se encuentre debidamente matriculado(a) en la institución educativa, que curse el grado décimo o undécimo del nivel de Educación Media, elegido democráticamente por los estudiantes matriculados. Es requisito para ser candidato a Contralor Escolar presentar el Plan de Trabajo. Son funciones del Contralor(a) Escolar:

1. Liderar la Contraloría Escolar en la respectiva institución educativa.
2. Ser vocero de la Contraloría Escolar ante la comunidad educativa.
3. Convocar a los integrantes de la Contraloría Escolar a una reunión ordinaria cada dos meses, o extraordinaria cuando sea necesario.
4. Representar la Contraloría Escolar ante la Red de Contralores Escolares.
5. Representar la Contraloría Escolar ante la Contraloría General de Medellín.
6. Solicitar a la Contraloría General de Medellín que realice las verificaciones que se consideren necesarias frente a las actuaciones de los gestores fiscales, a fin de que ésta determine si es procedente o no adelantar alguna acción de control fiscal.
7. Solicitar a la Contraloría General de Medellín las capacitaciones que estime necesarias para el adecuado desarrollo de las funciones que corresponden a la Contraloría Escolar.
8. Verificar la publicación en lugar visible los informes de ejecución presupuestal de ingresos y gastos de los FSE.
9. Verificar que el Rector(a) publique semestralmente en cartelera las contrataciones que se haya celebrado con cargo a los Fondos de Servicios Educativos en la vigencia fiscal y la población beneficiada a través de los programas de Presupuesto Participativo y otros proyectos que tenga la Institución Educativa.
10. Promover la comunicación en la comunidad educativa de las obras físicas que se van a realizar y el seguimiento para que las mismas se entreguen con la calidad requerida y con las necesidades de la población escolar.
11. Solicitar al rector(a) la publicación en lugar visible de la Resolución del Ministerio de Educación Nacional, sobre la asignación de recursos de gratuidad.
12. Solicitar al rector(a) la publicación en lugar visible el Decreto de transferencia municipal de recursos por concepto de gratuidad.

Parágrafo. La responsabilidad del Contralor(a) Escolar, es incompatible con la del Personero(a) Estudiantil y con la del representante de los Estudiantes ante el Consejo Directivo.



Artículo 47. Grupo de apoyo de la contraloría escolar. Estará conformado por estudiantes que, matriculados en la institución educativa, que cursen los grados sexto a undécimo; se elegirá democráticamente un representante por cada grado, por votación interna que realizará el alumnado el mismo día de la elección del Contralor Escolar. (Acuerdo Municipal No. 41 de 2010). Son funciones del grupo de apoyo de la contraloría escolar.

1. Elegir el Secretario (a) de la Contraloría Escolar para llevar el libro de actas.
2. Apoyar el ejercicio del Control Fiscal en la institución educativa.
3. Conocer el Proyecto Educativo Institucional (PEI).
4. Conocer el presupuesto de la respectiva institución educativa y el plan de compras y verificar el cumplimiento de los resultados previstos con los gastos que se ordenan.
5. Solicitar las actas del Consejo Directivo de la respectiva institución educativa relacionadas con presupuesto.
6. Estudiar y analizar la información que sea allegada a la Contraloría Escolar.
7. Presentar propuestas al Contralor(a) relacionadas con las funciones inherentes a la Contraloría Escolar.
8. Designar el remplazo del Contralor(a) Escolar en ausencia definitiva del elegido por la comunidad educativa.

Parágrafo. En ausencia permanente del Contralor Escolar, corresponde al Grupo de Apoyo, designar entre ellos, un estudiante que reúna las calidades exigidas para el remplazo, hasta terminar el periodo para el cual fue elegido el Contralor saliente. La elección se hará por mayoría simple, con la mitad más uno de todos los miembros del Grupo de Apoyo.

Artículo 48. Consejo de Estudiantes. En todos los establecimientos educativos el Consejo de Estudiantes es el máximo órgano colegiado que asegura y garantiza el continuo ejercicio de la participación por parte de los educandos. Estará integrado por un vocero de cada uno de los grados ofrecidos por la institución educativa. Corresponde al Consejo de Estudiantes:

1. Darse su propia organización interna.
2. Elegir el representante de los estudiantes ante el Consejo Directivo del establecimiento y asesorarlo en el cumplimiento de su representación.
3. Invitar a sus deliberaciones a aquellos estudiantes que presenten iniciativas sobre el desarrollo de la vida estudiantil.
4. Las demás actividades afines o complementarias con las anteriores que le atribuya el manual de convivencia.

Parágrafo. El Consejo Directivo deberá convocar en una fecha dentro de las cuatro primeras semanas del calendario académico, a asambleas integradas por los estudiantes que cursen cada grado, con el fin de que elijan mediante votación secreta, un vocero estudiantil para el año lectivo en curso. Los estudiantes del nivel preescolar y de los tres primeros grados del ciclo de primaria, serán convocados a una asamblea conjunta para elegir un vocero único entre los estudiantes que cursan el tercer grado.

Artículo 49. Consejo de Padres de Familia. El consejo de padres de familia, como órgano de la asociación de padres de familia, es un medio para asegurar la continua participación de los padres y acudientes en el proceso pedagógico del establecimiento. Podrá estar integrado por los voceros de los padres de los alumnos que cursan cada uno de los diferentes grados que ofrece la institución, o por cualquier otro esquema definido en el seno de la asociación.



Parágrafo. El Consejo Directivo convocará dentro de los primeros treinta días calendario siguiente al de la iniciación de clases del período lectivo anual, a asambleas de los padres de familia de los alumnos de cada grado, en las cuales se elegirá para el correspondiente año lectivo a uno de ellos como su vocero. La elección se efectuará por mayoría de votos de los miembros presentes, después de transcurrida la primera hora de iniciada la asamblea.

CAPITULO X COMITÉ ESCOLAR DE CONVIVENCIA

Artículo 51. La Institución Educativa cuenta con el Comité Escolar de Convivencia. Creado de acuerdo con lo reglamentado en la Ley 1620 de 2013. Es un organismo consultivo que evalúa los casos de incumplimiento del presente Manual por parte de estudiantes, padres, madres y acudientes, Docentes, directivos y personal de servicios.

Artículo 52. Integrantes Serán integrantes ordinarios de este Comité:

- El rector del establecimiento educativo, quien preside el comité.
- El personero estudiantil.
- El docente con función de orientación.
- El coordinador cuando exista este cargo.
- El presidente del consejo de padres de familia.
- El presidente del consejo de estudiantes.
- Un (1) docente que lidere procesos o estrategias de convivencia escolar.

Parágrafo. El comité podrá invitar con voz pero sin voto a un miembro de la comunidad educativa conocedor de los hechos, con el propósito de ampliar información.

Artículo 53. Funciones del comité escolar de convivencia. Son funciones del comité:

- Identificar, documentar, analizar y resolver los conflictos que se presenten entre docentes y estudiantes, directivos y estudiantes, entre estudiantes y entre docentes.
- Liderar en los establecimientos educativos acciones que fomenten la convivencia, la construcción de ciudadanía, el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos y la prevención y mitigación de la violencia escolar entre los miembros de la comunidad educativa.
- Promover la vinculación de los establecimientos educativos a estrategias, programas y actividades de convivencia y construcción de ciudadanía que se adelanten en la región y que respondan a las necesidades de su comunidad educativa.
- Convocar a un espacio de conciliación para la resolución de situaciones conflictivas que afecten la convivencia escolar, por solicitud de cualquiera de los miembros de la comunidad educativa o de oficio cuando se estime conveniente en procura de evitar perjuicios irremediables a los miembros de la comunidad educativa. El estudiante estará acompañado por el padre, madre de familia, acudiente o un compañero del establecimiento educativo.
- Activar la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar definida en el artículo 29 de esta Ley, frente a situaciones específicas de conflicto, de acoso escolar, frente a las conductas de alto riesgo de violencia escolar o de vulneración de derechos sexuales y reproductivos que no pueden ser resueltos por este comité de acuerdo con lo establecido en el manual de convivencia, porque trascienden del



ámbito escolar, y revistan las características de la comisión de una conducta punible, razón por la cual deben ser atendidos por otras instancias o autoridades que hacen parte de la estructura del Sistema y de la Ruta.

- Liderar el desarrollo de estrategias e instrumentos destinados a promover y evaluar la convivencia escolar, el ejercicio de los derechos humanos sexuales y reproductivos.
- Hacer seguimiento al cumplimiento de las disposiciones establecidas' en el manual de convivencia, y presentar informes a la respectiva instancia que hace parte de la estructura del Sistema Nacional De Convivencia Escolar y Formación para los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y ' Mitigación de la Violencia Escolar, de los casos o situaciones que haya conocido el comité.
- Proponer, analizar y viabilizar estrategias pedagógicas que permitan la flexibilización del modelo pedagógico y la articulación de diferentes áreas de estudio que lean el contexto educativo y su pertinencia en la comunidad para determinar más y mejores maneras de relacionarse en la construcción de la ciudadanía.

Parágrafo. Este comité debe darse su propio reglamento, el cual debe abarcar lo correspondiente a sesiones, y demás aspectos procedimentales, como aquellos relacionados con la elección y permanencia en el comité del docente que lidere procesos o estrategias de convivencia escolar

CAPITULO XI

SISTEMA NACIONAL DE CONVIVENCIA ESCOLAR RUTA DE ATENCIÓN INTEGRAL COMPONENTE DE PREVENCIÓN, PROMOCION Y ATENCION

Artículo 54. Factores de Riesgo. Los riesgos de ocurrencia de las situaciones más comunes que afectan la convivencia en la institución educativa son la falta de hábitos y estilos de vida saludable. Esta problemática permite trabajar en el desarrollo de actividades que fortalezcan el desarrollo de habilidades para la vida, que aporten al fortalecimiento de la convivencia escolar.

Artículo 55. Componente Prevención Las medidas pedagógicas y las acciones que contribuyen a la prevención de las situaciones que afectan la convivencia escolar en la institución educativa son:

Medidas Pedagógicas y acciones
Establecer un diagnostico interno acerca de las situaciones internas y externas a la Institución Educativa que afectan la convivencia escolar, así como las fortalezas propias al entorno escolar que se constituyen como factores protectores
Socialización de diagnóstico institucional en torno a la Convivencia Escolar con la comunidad educativa.
Talleres, actividades, jornadas lúdicas pedagógicas que aborden situaciones específicas y prioritarias que afectan la convivencia escolar, como apodos, rechazo, malos entendidos y otros conflictos manejados inadecuadamente.
Formación y funcionamiento del equipo de mediadores escolares
Capacitaciones a docentes y estudiantes en herramientas para la identificación de factores de riesgo, mediación y mecanismos alternativos de solución de conflicto
Campañas internas para el manejo adecuado de la información institucional y el registro y debido proceso de situaciones tipo I,II y III
Estrategias de aula para prevención de violencias
Proyecto Institucional de Escuela de Padres
Proyecto Institucional de Democracia Escolar



Proyecto Institucional de Derechos Sexuales y Reproductivos
Desarrollo de talleres dirigidos a estudiantes para la identificación de factores de riesgo y manejo de situación de acoso y violencia escolar.
Conformación de un grupo de docentes y estudiantes mediadores de convivencia.
Establecer encuentros pedagógicos formativos que involucren a toda la comunidad educativa en la difusión y apropiación del manual de convivencia
Alianzas interinstitucionales para el uso adecuado del tiempo libre de las y los estudiantes.

Artículo 56. Componente Promoción Las medidas pedagógicas y las acciones que contribuyen a la promoción de la convivencia escolar en la institución educativa son:

Medidas Pedagógicas y acciones
Establecer un diagnóstico interno acerca de las situaciones internas y externas a la Institución Educativa que afectan la convivencia escolar, así como las fortalezas propias al entorno escolar que se constituyen como factores protectores
Socialización de diagnóstico institucional en torno a la Convivencia Escolar con la comunidad educativa.
Talleres, actividades, jornadas lúdicas pedagógicas que aborden situaciones específicas y prioritarias que afectan la convivencia escolar, como apodos, rechazo, malos entendidos y otros conflictos manejados inadecuadamente.
Formación y funcionamiento del equipo de mediadores escolares
Capacitaciones a docentes y estudiantes en herramientas para la identificación de factores de riesgo, mediación y mecanismos alternativos de solución de conflicto
Campañas internas para el manejo adecuado de la información institucional y el registro y debido proceso de situaciones tipo I, II y III
Estrategias de aula para prevención de violencias
Proyecto Institucional de Escuela de Padres
Proyecto Institucional de Democracia Escolar
Proyecto Institucional de Derechos Sexuales y Reproductivos
Desarrollo de talleres dirigidos a estudiantes para la identificación de factores de riesgo y manejo de situación de acoso y violencia escolar.
Conformación de un grupo de docentes y estudiantes mediadores de convivencia.
Establecer encuentros pedagógicos formativos que involucren a toda la comunidad educativa en la difusión y apropiación del manual de convivencia
Alianzas interinstitucionales para el uso adecuado del tiempo libre de las y los estudiantes.

Artículo 57. Componente de atención. Definición de situaciones que afectan la convivencia escolar. Las situaciones más comunes que afectan la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos, las cuales deben ser identificadas y valoradas dentro del contexto propio de la institución educativa se clasifican en tres tipos:

- Situaciones Tipo I. Corresponden a este tipo los conflictos manejados inadecuadamente y aquellas situaciones esporádicas que inciden negativamente en el clima escolar, y que en ningún caso generan daños al cuerpo o a la salud.
- Situaciones Tipo II. Corresponden a este tipo las situaciones de agresión escolar, acoso escolar (bullying) y ciberacoso (Ciberbullying), que no revistan las características de la comisión de un delito y que cumplan con cualquiera de las siguientes características:
- Que se presenten de manera repetida o sistemática.



- Que causen daños al cuerpo o a la salud, sin generar incapacidad alguna para cualquiera de los involucrados.
- Situaciones Tipo III. Corresponden a este tipo las situaciones de agresión escolar que sean constitutivas de presuntos delitos contra la libertad, integridad y formación sexual, referidos en el Título IV del Libro 11 de la Ley 599 de 2000, o cuando constituyen cualquier otro delito establecido en la ley penal colombiana vigente.

Artículo 58. Las situaciones tipo I y II. Deben ser atendidas y resueltas dentro de la institución educativa por el Comité Escolar de Convivencia.

Artículo 59. Cuando en la institución educativa ocurra una situación tipo III. El rector, en su calidad de presidente del Comité Escolar de Convivencia, remitirá un informe a la autoridad competente o, en todo caso, pondrá el asunto en conocimiento de la Policía Nacional, actuación de la cual dejará constancia.

CAPÍTULO XII ATENCIÓN A SITUACIONES QUE AFECTAN LA CONVIVENCIA ESCOLAR

Artículo 60. Ruta de atención integral para la convivencia escolar. La Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar define los procesos y los protocolos que deberán seguir las entidades e instituciones que conforman el Sistema Nacional de convivencia escolar y formación para los derechos humanos, la educación para la sexualidad y la prevención y mitigación de la violencia escolar, en todos los casos en que se vea afectada la convivencia escolar y los derechos humanos, sexuales y reproductivos de los estudiantes de las instituciones educativas, articulando una oferta de servicio ágil, integral y complementario.

En cumplimiento de las funciones señaladas en cada uno de los niveles, las instituciones y entidades que conforman el Sistema deben garantizar la atención inmediata y pertinente de los casos de violencia escolar, acoso o vulneración de derechos sexuales y reproductivos que se presenten en los establecimientos educativos o en sus alrededores y que involucren a niños, niñas y adolescentes de los niveles de educación preescolar, básica y media, así como de casos de embarazo en adolescentes.

Artículo 61. Protocolo de la ruta de atención para la convivencia escolar. La Ruta de Atención Integral inicia con la identificación de situaciones que afectan la convivencia por acoso o violencia escolar, los cuales tendrán que ser remitidos al Comité Escolar de Convivencia, para su documentación, análisis y atención a partir de la aplicación del manual de convivencia.

El componente de atención de la ruta será activado por el Comité de Convivencia Escolar por la puesta en conocimiento por parte de la víctima, estudiantes, docentes, directivos docentes, padres de familia o acudientes, de oficio por el Comité de Convivencia Escolar o por cualquier persona que conozca de situaciones que afecten la convivencia escolar.

Artículo 62. Protocolo para la atención de situaciones tipo I. La atención de las situaciones tipo I, a que se refiere el numeral 1 del artículo 40 del Decreto 1965, tiene el siguiente procedimiento:

1. Reunir inmediatamente a las partes involucradas en el conflicto y mediar de manera pedagógica para que éstas expongan sus puntos de vista y busquen la reparación de los daños causados, el restablecimiento de los derechos y la reconciliación dentro de un clima de relaciones constructivas en el establecimiento educativo.



2. Fijar la forma de solución de manera imparcial, equitativa y justa, encaminada a buscar la reparación de los daños causados, el restablecimiento de los derechos y la reconciliación dentro de un clima de relaciones constructivas en el grupo involucrado o en el establecimiento educativo. De esta actuación se dejará constancia.
3. Realizar seguimiento del caso y de los compromisos a fin de verificar si la solución fue efectiva o si se requiere acudir a los protocolos consagrados en los artículos 43 y 44 del presente Decreto.

Corresponden a este tipo los conflictos manejados inadecuadamente y aquellas situaciones esporádicas que inciden negativamente en el clima escolar, y que en ningún caso generan daños al cuerpo o a la salud (Decreto 1965 de 2013, artículo 40). Se trata de altercados, enfrentamientos o riñas entre dos o más personas de la comunidad educativa, insultos, golpes y agresiones verbales con contenido sexual, que se pueden presentar en el desarrollo cotidiano de las actividades del aula, en las horas de descanso, en las reuniones o cualquier actividad institucional. (Guía 49 del MEN. Pág. 56, 105)

Artículo 63. Proceso de atención a situaciones tipo I. El proceso de mediación seguirá como procedimiento estándar el método de “Hablar hasta entendernos” que presenta Porro, B. (1999) en su libro sobre resolución de conflictos en el aula, con las variaciones que correspondan según el momento evolutivo de las niñas.

1. Recobrar la calma: asegurar que las partes tienen la serenidad necesaria para iniciar una conversación.
2. Hablar y escuchar respetuosamente: propiciar un ambiente en el que las partes se escuchen y hacer preguntas que les permitan a las partes entender el punto de vista del otro.
3. Definir el problema en función de las necesidades de las partes: se buscarán los intereses ocultos detrás de los sentimientos de rabia o frustración.
4. Buscar soluciones en conjunto, planear y escoger: se elaborará un plan de acción que incluya compromisos que las partes estén dispuestas a cumplir. En estos compromisos se deben tener en cuenta las acciones de reparación que puedan tener lugar.
5. Hablar más: cuando es necesario estos compromisos deben ser discutidos para asegurar el cumplimiento de las partes.

Artículo 64. Protocolo de atención a situaciones tipo II. La atención de las situaciones tipo II, a que se refiere el numeral 2 del artículo 40 del Decreto 1965, tienen el siguiente procedimiento:

1. En casos de daño al cuerpo o a la salud, garantizar la atención inmediata en salud física y mental de los involucrados, mediante la remisión a las entidades competentes, actuación de la cual se dejará constancia.
2. Cuando se requieran medidas de restablecimiento de derechos, remitir la situación a las autoridades administrativas, en el marco de la Ley 1098 de 2006, actuación de la cual se dejará constancia.
3. Adoptar las medidas para proteger a los involucrados en la situación de posibles acciones en su contra, actuación de la cual se dejará constancia.
4. Informar de manera inmediata a los padres, madres o acudientes de todos los estudiantes involucrados, actuación de la cual se dejará constancia.
5. Generar espacios en los que las partes involucradas y los padres, madres o acudientes de los estudiantes, puedan exponer y precisar lo acontecido, preservando, en cualquier caso, el derecho a la intimidad, confidencialidad y demás derechos.



6. Determinar las acciones restaurativas que busquen la reparación de los daños causados, el restablecimiento de los derechos y la reconciliación dentro de un clima de relaciones constructivas en el establecimiento educativo; así como las consecuencias aplicables a quienes han promovido, contribuido o participado en la situación reportada.
7. El presidente del comité escolar de convivencia informará a los demás integrantes de este comité, sobre la situación ocurrida y las medidas adoptadas. El comité realizará el análisis y seguimiento, a fin de verificar si la solución fue efectiva o si se requiere acudir al protocolo consagrado en el artículo 44 del presente Decreto.
8. El comité escolar de convivencia dejará constancia en acta de todo lo ocurrido y de las decisiones adoptadas, la cual será suscrita por todos los integrantes e intervinientes.
9. El presidente del comité escolar de convivencia reportará la información del caso al aplicativo que para el efecto se haya implementado en el Sistema de Información Unificado de Convivencia Escolar.

Parágrafo. Cuando el comité escolar de convivencia adopte como acciones o medidas la remisión de la situación al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar para el restablecimiento de derechos, o al Sistema de Seguridad Social para la atención en salud integral, estas entidades cumplirán con lo dispuesto en el artículo 45 del Decreto 1965.

Artículo 65. Protocolo de atención a situaciones tipo III. En las situaciones tipo III la institución educativa atenderá los mandatos del protocolo establecido en el Artículo 44 del decreto 1965 de 2013 y diseñará, para caso específico un protocolo de acompañamiento pedagógico al estudiante mientras se resuelva el asunto por la autoridad competente. En situaciones tipo III la institución educativa podrá iniciar un proceso disciplinario con Debido Proceso a un estudiante que ha sido declarado penalmente responsable y la sentencia se encuentre en firme. La atención de las situaciones tipo III, a que se refiere el numeral 3 del artículo 40 del Decreto 1965, tienen el siguiente procedimiento:

1. En casos de daño al cuerpo o a la salud, garantizar la atención inmediata en salud física y mental de los involucrados, mediante la remisión a las entidades competentes, actuación de la cual se dejará constancia.
2. Informar de manera inmediata a los padres, madres o acudientes de todos los estudiantes involucrados, actuación de la cual se dejará constancia.
3. El presidente del Comité Escolar de Convivencia de manera inmediata y por el medio más expedito, pondrá la situación en conocimiento de la Policía Nacional, actuación de la cual se dejará constancia.
4. No obstante, lo dispuesto en el numeral anterior, se citará a los integrantes del comité escolar de convivencia en los términos fijados en el manual de convivencia. De la citación se dejará constancia.
5. El presidente del comité escolar de convivencia informará a los participantes en el comité, de los hechos que dieron lugar a la convocatoria, guardando reserva de aquella información que pueda atentar contra el derecho a la intimidad y confidencialidad de las partes involucradas, así como del reporte realizado ante la autoridad competente.
6. Pese a que una situación se haya puesto en conocimiento de las autoridades competentes, el comité escolar de convivencia adoptará, de manera inmediata, las medidas propias del establecimiento educativo, tendientes a proteger dentro del ámbito de sus competencias a la víctima, a quien se le atribuye la agresión y a las personas que hayan informado o hagan parte de la situación presentada, actuación de la cual se dejará constancia.
7. El presidente del comité escolar de convivencia reportará la información del caso al aplicativo que para el efecto se haya implementado en el Sistema de Información Unificado de Convivencia Escolar.



Artículo 66. Componente Seguimiento. Las medidas pedagógicas y las acciones que contribuyen al seguimiento de la convivencia escolar en la institución educativa son:

1. La institución educativa hará el registro y seguimiento de las situaciones de tipo II y III.
2. La institución educativa hará seguimiento y evaluación de las acciones para la promoción y fortalecimiento de la formación para la ciudadanía y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos; para la prevención y mitigación de la violencia escolar y el embarazo en la adolescencia.
3. La institución educativa hará seguimiento y evaluación de la atención de las situaciones que afectan la convivencia escolar, los derechos humanos, sexuales y reproductivos.
4. La institución educativa hará seguimiento a los factores de riesgo y protectores en el entorno anualmente.

CAPITULO XIII

PROCEDIMIENTOS PARA RESOLVER CONFLICTOS CON LOS ESTUDIANTES Y DEBIDO PROCESO EN EL AMBITO ESCOLAR

Artículo 67. Tipificación términos. Para resolver conflictos con los estudiantes es necesario tipificar y aclarar los siguientes términos:

- **Conflicto:** Forma de conducta competitiva entre personas o grupos. Ocurre cuando dos o más personas compiten sobre objetivos o recursos limitados percibidos como incompatibles o realmente incompatibles. La resolución del conflicto tiene como fin generar resultados positivos y además deja ver una necesidad de cambio de las dos partes. El conflicto desde la perspectiva moderna no se puede considerar como una conducta patológica sino como una conducta inherente a las relaciones entre los seres humanos.
- **Mediación:** Es un recurso de resolución de conflictos en que las partes reflexionan y dialogan con el objetivo de generar alternativas posibles para la solución de sus conflictos. Es un proceso voluntario y confidencial en el que las partes asumen responsabilidades para la construcción de las resoluciones; las personas son autoras de la solución de sus conflictos.

Artículo 68. Instancias proceso de Mediación. Cuando se dé un conflicto entre los estudiantes y los diferentes estamentos que pertenecen a la Comunidad Educativa, éste se debe resolver en primera instancia a través del proceso de mediación

Artículo 69. Aspectos del debido proceso escolar. El debido proceso está plasmado en la Constitución Política de Colombia de 1991 como un derecho fundamental de los colombianos y en el Artículo 26 de la Ley 1098 de 2006. Hace referencia a los criterios, principios y procedimientos que se deben tener en cuenta para adelantar un proceso a cualquier persona, sin ningún tipo de discriminación con el fin de atender pedagógica, formativa, justa y oportunamente, los conflictos individuales y colectivos que eventualmente se presenten entre los miembros de la comunidad educativa, para su aplicación se debe tener en cuenta;

1. Comunicación de la apertura del proceso
2. Formulación de las normas presuntamente vulneradas
3. Notificación de las pruebas que fundamentan los cargos imputados.
4. Indicación del término durante el cual podrá presentar descargos.
5. Pronunciamiento definitivo, mediante acto motivado y congruente.



6. Imposición de una sanción proporcional a los hechos que la motivaron.
7. Posibilidad de controvertir mediante los recursos pertinentes.

Se incluye este capítulo en el Manual de Convivencia escolar en el cual se consagran los derechos y obligaciones de los(as) estudiantes, como los aspectos específicos que atañen a la vida institucional. Antes de iniciar en la Institución Educativa el “**debido proceso**” en materia **disciplinaria y comportamental**, se aplicarán los Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos para hacer más efectivo el proceso de formación de los niños, niñas y adolescentes.

El debido proceso escolar, en la Institución educativa se inicia agotando la vía de la mediación escolar como método alternativo de solución de conflictos, donde entre pares, y con la ayuda de un compañero debidamente capacitado actuando de forma neutral, acerca a los jóvenes en conflicto a solucionar sus diferencias. Si dentro de la mediación las partes llegan a acuerdos, se obvia todas las etapas del debido proceso.

Artículo 70. Marco Constitucional del Debido Proceso Escolar. El “*debido proceso*” en el ámbito escolar se fundamenta principalmente en la Convención Internacional de los Derechos del Niño, ratificada por Colombia a través de la Ley 12 de 1991, la Constitución Política de 1991 que lo consagró en su Artículo 29 como derecho fundamental y las pautas generales sobre las cuales se debe regir mínimamente. Así mismo en la Ley 115 - Ley General de Educación, en su artículo 87. De igual manera la Ley de Infancia y Adolescencia - Ley 1098 de 2006, en el artículo 26 que desarrolla el artículo 44 de la Constitución Política, sobre los derechos de los niños. Además de las normas anteriores, también se tienen en cuenta los acuerdos del Consejo Directivo, las resoluciones rectorales y fundamentalmente el Manual de Convivencia Escolar.

Artículo 71. Debido Proceso en situaciones de disciplina y comportamiento. El debido proceso escolar, se inicia agotando la vía de la mediación escolar como método alternativo de solución de conflictos, donde entre pares, y con la ayuda de un compañero debidamente capacitado actuando de forma neutral, acerca a los jóvenes en conflicto a solucionar sus diferencias. Si dentro de la mediación las partes llegan a acuerdos, se obvia todas las etapas del debido proceso.

La institución aplicara las siguientes acciones pedagógicas en caso de incumplimiento del manual de convivencia:

1. Observaciones previas.
2. Amonestación en privado.
3. Citación al padre de familia o acudiente.
4. Remisión al Psicólogo u orientador.
5. Actividad de compromiso.
6. Actividades de servicio social.

Artículo 72. Implementación del Debido Proceso en la Institución Educativa. Se define como protocolo para realizar el **debido proceso** que se aplicará en aquellas situaciones **disciplinarias o comportamentales** de los estudiantes. En él se contemplará el trámite, los procedimientos que conformarán y materializarán el debido proceso, que se aplicará en todos los casos. La aplicación del debido proceso está provista de elementos y etapas mínimas que se desarrollan a continuación.



Antes de iniciar en la Institución Educativa el “**debido proceso**” en materia **disciplinaria y comportamental**, se aplicaran los Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos para hacer más efectivo el proceso de formación de los niños, niñas y adolescentes.

- 1. Conocimiento del caso.** Se da cuando hay un hecho que no se corresponde con las disposiciones del Manual de Convivencia y es formulada por quien tiene competencia o funciones para conocerla, como lo es: el rector(a), los coordinadores(as), los docentes y los estudiantes, o entre quienes están involucrados.
La queja: Debe ser formulada y recibida de manera clara, cierta, veraz, concreta y oportuna, y hacerse mediante un informe debidamente sustentado, concreto y suscrito por uno de ellos.
La Flagrancia: Se evidencia cuando se realiza una conducta enmarcada en el manual de convivencia y es observado ejecutándole por alguna autoridad de la institución educativa, resulta tan evidente que no necesita pruebas.
- 2. La Averiguación preliminar.** Tiene como finalidad verificar la ocurrencia de los hechos y la presencia de las personas que intervinieron en ellos. De esta investigación se deja constancia en un acta o en un informe completo que incluye circunstancias de modo, tiempo y lugar sobre los hechos y los responsables. Si realizada la averiguación se establece que efectivamente ocurrieron los hechos que contraviene la convivencia escolar y transgrede las normas del manual de convivencia, se procederá a iniciar el proceso.
- 3. Aviso de Apertura del proceso disciplinario:** La apertura formal del “**debido proceso**” parte del comunicado de la Rectoría en el cual manifiesta que, con base a la averiguación preliminar hay mérito y teniendo en cuenta las disposiciones normativas, para abrir el proceso disciplinario al estudiante. Del documento que da apertura a la investigación, se le comunica en forma escrita al estudiante, a sus padres o acudiente, a la vez que se le entera que cuenta con tres (3) días hábiles para que concurra a la presentación de sus “descargos”, de lo contrario se proseguirá con la investigación disciplinaria.
- 4. Comunicación y notificación:** La comunicación a través de la cual se entera al estudiante de la apertura del proceso en su contra deberá notificarse y entregarse en forma personal, dejando constancia de ello. En este momento se vincula el estudiante al proceso y se le solicita que aporte las pruebas y demás actuaciones que considere pertinentes y convenientes para su defensa dentro del proceso. La Notificación es la forma en la que se informará las actuaciones del proceso disciplinario a los interesados, la cual se podrá hacer de la siguiente manera;
Personal: Es el procedimiento mediante el cual se da a conocer al estudiante y a su representante legal el aviso de que se la va abrir un proceso disciplinario.
A través del software académico: Si el padre de familia o acudiente, autoriza realizar el procedimiento por este medio de comunicación.
- 5. Etapa probatoria.** Las pruebas que se recojan deben procurar el respeto y la preservación de los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, respetando su intimidad, el libre desarrollo de la personalidad, la libertad, el buen nombre, la integridad física y psicológica y las condiciones particulares de éstos. Se debe tener en cuenta: “la edad del niño, niña o adolescente, y por ende, su grado de madurez psicológica”. La etapa probatoria se realizará en el término no mayor de cinco días hábiles, tiempo en el cual las partes podrán aportar y controvertir pruebas recaudadas. Las pruebas que se recauden deben ser reales, físicamente posibles, pertinentes, conducentes, y ante todo, oportunas. Las más comunes son:
Pruebas Testimoniales: declaraciones, testimonios, versiones o entrevistas que ofrecen el conocimiento que tiene de unos hechos y que son recibidos por el o la Rector(a) y debidamente documentadas.
Pruebas Documentales: Como informes, oficios, libros, reportes, memorandos, comunicados y cualquier escrito que tenga relación con los hechos que se investigan.



Pruebas Técnicas: pruebas que a través de medios técnicos o de verificación ayudan a esclarecer o explicar hechos o circunstancias de modo, tiempo y lugar, por ejemplo examen de toxicología, historias clínicas. Cualquier otro medio de prueba contemplado en nuestra legislación.

6. Decisiones de primera instancia. Terminadas las etapas mínimas antes descritas y examinadas las pruebas se procede a proferir, emitir o expedir la decisión de primera instancia, debidamente motivada. Esta consiste en el acto administrativo que da por terminada esta etapa del debido proceso y se concreta en la resolución rectoral, la cual deberá contener los elementos constitutivos de dichos actos: objetivo, sujeto y motivo, entre otros. La Resolución deberá ser debidamente motivada, estar suscrita por el rector(a), numerada y fechada. Dicha motivación debe ser lo más amplia posible, recoger en ella una síntesis del proceso mismo, mencionar los hechos, citar las pruebas que sirvieron de fundamento a la decisión y valoración en razón de dicha disposición.

La parte resolutive debe ser explícita, que es donde se decide de fondo y se dicta la decisión correspondiente. Al final debe contener un párrafo en el cual se conceden expresamente los recursos (reposición o apelación), indicando el término de su presentación. El acto sancionatorio deberá contener como mínimo:

- Relación sucinta de los hechos investigados
- Relación de descargos presentados por el estudiante
- Relación de todas las pruebas aportadas y/o allegadas al proceso
- Normas del manual de convivencia que se infringieron y que le otorga a los hechos el carácter de situación.
- Identificación del autor o autores de los hechos
- Grado de responsabilidad de cada autor
- Tipo de situación
- Razones de la decisión a adoptar.
- Sanción que se impondrá.
- Parte resolutive en concordancia con la parte considerativa.
- Recursos que proceden contra el acto administrativo, tipo, plazo para presentarlo y ante quien se debe presenta.

Este acto administrativo debe ser notificado personalmente al estudiante y a sus padres o acudientes, entregándoles una copia del mismo para lo cual se enviará una citación al correo electrónico registrado o la dirección registrada en el contrato de matrícula. El estudiante y su respectivo acudiente deberán presentarse dentro de los cinco días siguientes para notificarse del correspondiente acto, si no lo hiciera se le enviará copia del mismo a la dirección que reposa en su matrícula.

7. Recursos. La Resolución que pone fin al proceso disciplinario en primera instancia, admite los recursos de reposición y apelación, de los que podrá hacer uso el disciplinado. El recurso de **reposición** se presenta ante la persona que firma el acto administrativo, dentro de los cinco días hábiles siguientes de notificado el acto, este consiste básicamente en controvertir la decisión tomada con el fin de que modifique, aclare, revoque o confirme, la decisión.

El conocimiento, estudio y decisión de dicho recurso, deberá responderse dentro de los cinco días hábiles siguientes de recibido el recurso. Si no se resuelve en este término de tiempo se considera que ha operado el silencio administrativo negativo y se concede el de apelación, mediante acto motivado, si se interpuso como subsidiario.

El recurso de **apelación** es la posibilidad de controvertir la decisión de la primera instancia ante una segunda instancia. Se presenta ante la Rectoría, pero deberá ser conocido, estudiado, resuelto y finalmente decidido por el Secretario de Educación o su delegado.



El término para interponer y sustentar el recurso, por parte del estudiante, es de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la Resolución que decide el proceso, si no se interponen los recursos la resolución rectoral queda en firme.

Si la primera instancia cambia o modifica su decisión inicial con base en el recurso de reposición no se tendrá que tramitar el recurso de apelación, pero se da el trámite al segundo, cuando se negó el recurso de reposición, se debe remitir siempre y cuando se presente el recurso de reposición como principal y el de apelación como subsidiario.

Pero si al resolver el recurso de reposición se mantiene la decisión inicial, inmediatamente con la confirmación, mediante acto administrativo de su primera decisión, le dará traslado al Secretario de Educación o su delegado para que trámite el recurso de apelación en un plazo no mayor de diez días hábiles. Para ello y en aras de garantizar el “debido proceso” debe acompañar todo el expediente y las pruebas que conforman la actuación administrativa que se adelantó y el escrito que soporta el disenso del apelante.

Una vez que se han decidido todos los recursos, el acto administrativo, queda en firme y se procederá a su ejecución, es decir al cumplimiento de las decisiones que se han tomado.

8. **Cumplimiento de la sanción** Es la etapa final de la actuación y es aquella que permite dar cumplimiento a la decisión de primera o segunda instancia.

Artículo 73. Funcionarios(as) e Instancias Competentes Son l funcionarios(as) e instancias competentes:

1. **El rector(a.)** Es la persona que tiene la competencia en materia disciplinaria respecto de los estudiantes a su cargo, lo que le permite actuar válidamente en dichos procesos sin que sus decisiones se vean afectadas por algún vicio de ilegalidad. El fundamento legal de la función y competencia del Rector(a) en materia disciplinaria lo consagra el Art. 25 del Decreto 1860 de 1994 en el literal g) “Ejercer las funciones disciplinarias que le atribuyan la ley, los reglamentos y el Manual de Convivencia escolar”. Y el artículo 10.11 de la Ley 115 de 1994: “Imponer las sanciones disciplinarias propias del sistema de control interno disciplinario de conformidad con las normas vigentes”.
2. **Los(as) coordinadores(as)**. La función del coordinador(a) está descrita en el Decreto Ley 1278 de 2002, artículo 6: “*auxilia y colabora con el rector en las labores propias de su cargo y en las funciones de disciplina de los alumnos o en funciones académicas o curriculares no lectivas*”. Ellos(as) son quienes conducen, instruyen, orientan o tramitan los procesos o proveen información; son los encargados de sustentar toda la actuación, más no asumen de lleno las funciones atribuidas al Rector, toda vez que no tienen facultad para proferir válidamente actos administrativos o resoluciones que deciden los procesos disciplinarios como parte de un debido proceso.
3. **Los(as) docentes**. Los docentes son, muchas veces, el punto de partida para una actuación administrativa de carácter disciplinario o comportamental. Ellos conocen los hechos de manera inmediata y próxima, además de circunstancias o eventos que puedan vulnerar las disposiciones del Manual de Convivencia Escolar, pues siendo éstos los encargados, ellos hacen registros, anotaciones, formulan quejas y orientan e instruyen a los estudiantes.
También acuden a procedimientos de tipo preventivo y a medidas pedagógicas formativas tendientes a incentivar el buen comportamiento para evitar al máximo llegar a un proceso disciplinario o comportamental. Aplican mecanismos alternativos de solución de conflictos.
4. **El Consejo Directivo**. Al Consejo Directivo corresponde aprobar, mediante acuerdo, el Manual de Convivencia escolar y por ende todo lo relacionado con la fijación de la actuación administrativa en asuntos disciplinarios con estricto cumplimiento del debido proceso.
Esta instancia vela por la buena marcha de la institución. Es un órgano consultivo en lo relacionado con el comportamiento y la disciplina que se quiere tener en la institución, pero no le



corresponde ejecutar o cumplir sus disposiciones reglamentarias, aplicando un principio de separación de funciones y colaboración armónica entre los organismos. Cf. Art. 23, b Decreto 1860 de 1994.

Artículo 74. Otras Instancias Intervinientes. En el “*debido proceso*” existen instancias garantes de su ejecutoria y transparencia como:

- **El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (I.C.B.F.):** Defensorías de Familia que aseguran los derechos de los niños y adolescentes, entre ellos el fundamental de la educación.
- **Comisarías de Familia:** Dependencias de los entes territoriales y que cumplen funciones similares y complementarias a las que desempeñan los defensores de familia.
- **Policía de Infancia y Adolescencia:** Tiene que ver con el comportamiento de los menores, no sólo en su vida familiar, social y comunitaria, sino también en la convivencia escolar.
- **Personería.** Es un organismo que hace parte del Ministerio Público y le corresponde cumplir funciones en lo que se refiere a la protección de los derechos de los niños y adolescentes, incluida la vida escolar.
- **Procuraduría:** Ente del Ministerio Público con poder preferente en las investigaciones disciplinarias en los funcionarios públicos y en la protección de derechos de los niños, niñas y adolescentes.

CAPITULO XIV EL SERVICIO SOCIAL ESTUDIANTIL

Artículo 75. Servicio social estudiantil obligatorio. El servicio social estudiantil obligatorio, es una parte estructural del proceso educativo de los estudiantes de educación media, que permite la realización de principios y fines constitucionalmente legítimos. Este deber guarda estrecha relación con los fundamentos y fines de la educación media. En la Institución Educativa el servicio social estudiantil obligatorio hace parte integral del currículo y del PEI.

Artículo 76. Compromisos por parte de la Institución Educativa:

1. Ofrecer al estudiante alternativas para la prestación de su servicio social, que le permitan una formación con sentido comunitario.
2. Articular necesidades, expectativas e intereses de la comunidad interna y externa para la prestación del servicio social de la institución educativa.
3. Que el estudiante se integre a un trabajo de apoyo a la comunidad, para que sus conocimientos, valores y actitudes contribuyan al mejoramiento social del mismo, evidenciando en sus actuaciones el perfil del estudiante.

Artículo 77. Compromisos por parte del Estudiante:

1. Llegar puntualmente a las horas y días convenidos para la prestación del servicio social y cumplir con el tiempo convenido.
2. Presentarse con el uniforme escolar completo.
3. Mantener una actitud de servicio, amabilidad, colaboración y respeto con los funcionarios y personal relacionados con el servicio social al cual fue asignado.
4. No tener comportamientos inapropiados de ninguna naturaleza que afecten la imagen institucional del colegio.
5. Cumplir con todas las tareas asignadas para la prestación de su servicio social.



6. Cumplir y acatar los compromisos consignados en el Manual de Convivencia.
7. Portar carné de la E.P.S. carné del colegio y póliza estudiantil.
8. Al término de su servicio social el estudiante deberá presentar su planilla diligenciada de la prestación de su servicio social y/o constancia en la que conste la totalidad de la prestación de las horas, cumplimiento de horarios y Manifieste que se dio un buen comportamiento

Artículo 78. Exigencias para el Servicio Social Estudiantil Obligatorio:

1. Cumplir con la intensidad mínima exigida en el reglamento del servicio social según la norma en vigencia.
2. Es Requisito indispensable para adquirir el título de bachiller
3. Durante la prestación del servicio social, el estudiante debe cumplir en todo momento y lugar con el Manual de Convivencia.
4. En ningún caso podrán presentarse estudiantes a entidades sin previa autorización de la coordinación del proyecto.
5. Los estudiantes a quienes se les cancele el proyecto en grado décimo deberán realizarlo en el primer semestre del grado once.
6. El estudiante que cancele el proyecto en grado 11º pierde el derecho a proclamarse bachiller y deberá cumplir con dicho requisito en el primer semestre del siguiente año escolar.
7. Se realiza en el grado décimo, salvo en algunas ocasiones por razones ajenas a la voluntad del estudiante se lleva a cabo en 11º, previo estudio entre la coordinación del proyecto de servicio social y la coordinación de la institución.

CAPITULO XV CÁTEDRA DE PAZ

Artículo 79. Cátedra de paz. La Cátedra de paz será obligatoria en la Institución Educativa la Libertad de preescolar, básica y media, en los estrictos y precisos términos de la 1732 de 2014 y de su decreto reglamentario.

Artículo 80. Propósito. En la institución educativa La Libertad, la cátedra de paz, está inspirada a formar individuos capaces y dispuestos a contribuir positivamente a la vida en sociedad. Se busca formar en la enseñanza de conceptos, competencias y habilidades académicas, apoyados con una responsabilidad de la familia y de la comunidad con un interés para que las escuelas contribuyan a cultivar las facetas académicas de los niños, niñas y adolescentes nacidos en el postconflicto.

Artículo 81. Objetivos. La Cátedra de la Paz deberá fomentar el proceso de apropiación conocimientos y competencias relacionados con territorio, la cultura, el contexto económico y social y la memoria histórica, con propósito de reconstruir el tejido social, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad los principios, derechos y consagrados en la Constitución. Serán objetivos fundamentales la Cátedra de paz contribuir al aprendizaje, la reflexión y al diálogo sobre los siguientes temas:

1. Cultura de la paz: se entiende como el sentido y vivencia de los valores ciudadanos, los Derechos Humanos, el Derecho Internacional Humanitario, la participación democrática, prevención de la violencia y la resolución pacífica de los conflictos.
2. Educación para la se entiende como la apropiación conocimientos y competencias ciudadanas para la convivencia pacífica, la participación democrática, la construcción de equidad, respeto por la pluralidad, los Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario.



3. Desarrollo sostenible: se entiende como aquel que conduce al crecimiento económico, la elevación de calidad de la vida y al bienestar social, sin agotar la base recursos naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para satisfacción de sus propias necesidades, de acuerdo con el artículo 3 de la Ley 99 de 1993.

CAPITULO XVI

REGLAS DE HIGIENE PERSONAL Y DE SALUD PÚBLICA QUE PRESERVEN EL BIENESTAR DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA Y LA CONSERVACIÓN INDIVIDUAL DE LA SALUD

Artículo 82. Normas Los alumnos de la Institución Educativa deberán someterse estrictamente a todas las normas y medidas de higiene y Seguridad que determinen las autoridades del ramo; particularmente las siguientes:

1. A las medidas y tratamientos preventivos que ordenan las Instituciones de salud Educativa.
2. A las vacunas preventivas de enfermedad o epidemia ordenadas por las autoridades sanitarias.
3. En caso de enfermedad, a las instrucciones y tratamientos que ordene el médico correspondiente.
4. Todo alumno(a) enfermo(a) deberá someterse a la prescripción y tratamiento médico.
5. Solo la persona competente es quien puede certificar si el alumno está en condiciones de estudiar o no y en cada caso, determinar la incapacidad y el tratamiento al que el(la) alumno(a) deba someterse.
6. El alumno(a) que se encuentre afectado(a) por alguna enfermedad que pueda ser contagiosa, será aislado(a) provisionalmente hasta que el médico certifique que pueda reanudar las tareas escolares.
7. En caso de accidente en la Institución Educativa, el Rector(a) ordenará inmediatamente la prestación de los primeros auxilios, dispondrá la comunicación inmediata y urgente con los padres de familia para que procedan al envío inmediato a urgencias de la E.P.S. más próxima para reducir al mínimo las consecuencias del accidente.
8. En caso de accidente no mortal, aún el más leve o de apariencia insignificante, se comunicará de inmediato al o la docente o quien le corresponda el sitio de vigilancia en donde se presenta el accidente o al coordinador o al docente que haga sus veces de primeros auxilios, para proveer la asistencia médica.
9. De todo accidente, además de los avisos, informes, el coordinador(a) llevará un registro en libro especial con indicación de la fecha, hora, sector y circunstancias en que ocurrió el accidente, nombre de los testigos presenciales si los hubiere y en forma sintética los que puedan declarar.
10. Las alumnas embarazadas, no podrán ser empleadas para actividades físicas con riesgo para su salud o que requieran grandes esfuerzos.
11. Las y los alumnos que presenten dificultades físicas o de salud que impidan la realización de determinadas actividades, deberán presentar el correspondiente informe médico para poder eximirlos de dichas actividades y remplazarlas por otras.

Artículo 83. Prevención frente al consumo de sustancias psicotrópicas. La institución educativa realizara campañas permanentes para Prevenir el tráfico y el consumo de todo tipo de sustancias psicoactivas que producen dependencia dentro de las instalaciones educativas y solicitar a las autoridades competentes acciones efectivas contra el tráfico, venta y consumo alrededor de la instalación educativa.

CAPITULO XVII REGLAMENTOS INTERNOS

Artículo 84. Reglamentos y criterios de uso de bienes colectivos. Las normas que reglamentan el uso de los bienes colectivos son las siguientes:



Aulas de clase.: Es responsabilidad de cada integrante de la comunidad educativa velar porque:

1. El salón esté en constante orden.
2. El pupitre esté en buenas condiciones.
3. Las paredes, ventanas, pupitres, etc. estén libres de letreros, calcomanías o dibujos.
4. Las canecas para la basura sean utilizadas correctamente.
5. Los espacios comunes se conserven y mantengan limpios.

Equipos del aula de clase. Tener en cuenta lo siguiente:

1. El docente del aula es el responsable del computador que se encuentra en este espacio.
2. Solicitar con anticipación la instalación del software requerido para un área específica.
3. Los estudiantes no deben manipular el computador si autorización del docente.
4. Procurar el debido orden y limpieza del computador.
5. Registrar los formatos de uso.
6. Reportar daños al coordinador.

Salas de informática. Debe recordarse que es un aula de estudio y aprendizaje para todos, por eso los usuarios de la misma deben:

1. Ingresar a la sala en silencio y orden, siempre con las manos limpias.
2. Atender las sugerencias del monitor o el docente encargado.
3. Sentarse en el quipo asignado por el docente o el monitor.
4. Evitar prender equipos que no se vaya a utilizar, y al encenderlos hacerlo correctamente, en caso de no saber, dirigirse a la persona responsable de la sala.
5. Revisar que el equipo esté completo y en buen estado. En caso contrario, avisar de inmediato cualquier anomalía al docente o monitor de la sala. De no hacerlo tal hecho se podrá tomar como indicio de que es autor de dicha anomalía.
6. Los equipos y dispositivos deben permanecer en su lugar, no se deben realizar cambios sin previa autorización.
7. Cuidar los equipos para su duración y buen funcionamiento.
8. No consumir ningún tipo de alimentos y bebidas dentro de la sala, no fumar ni ingerir bebidas alcohólicas.
9. Al terminar la sesión de trabajo, apagar correctamente el equipo, dejarlo limpio y en orden.
10. Evitar traer dispositivos que puedan contagiar con virus informático al equipo y revisar previamente los dispositivos de almacenamiento que se ingresan a la sala con el antivirus instalado.
11. Cuidar el equipo y usarlo en grupo cuando es necesario.
12. Aprovechar la conexión a Internet para ampliar conocimientos, no para consultar páginas de carácter extra académico (de carácter personal).
13. No incorporar a los equipos elementos externos como memorias USB, MP3, y de más elementos reproductores sin previa autorización del personal encargado de la sala.
14. Se debe utilizar audífonos dentro de la sala, para no interrumpir el desarrollo de las actividades de otros usuarios.
15. Al transcurrir cinco minutos de utilización del equipo y se presenta algún tipo de daño en cuanto a software y hardware se evaluará su responsabilidad; en caso de ser menor de edad los padres serán los responsables.
16. No esta autorizado para instalar programas, ni modificar la configuración de los equipos.
17. No está permitido el acceso a páginas pornográficas, ni bajar software para dejarlos en los equipos.
18. La reparación y mantenimiento de los equipos sólo puede hacerlo personal autorizado por la Mesa de ayuda.



19. Los Docentes de la Institución deben reservar el aula como mínimo dos días antes de la clase previo lleno del formato. Si no puede asistir al turno reservado debo avisar con anticipación.
20. El aula abierta de Medellín Digital, además de las anteriores consideraciones, tendrá en cuenta lo siguiente:

Equipos PC–Móviles. Se utilizarán por los docentes y estudiantes en su hora de clase, con el fin de apoyar las actividades académicas, formativas, investigativas y pedagógicas. Para garantizar el buen funcionamiento será necesario cumplir las normas establecidas para su utilización:

1. Reservo el número de equipos y en el horario que los requiera mínimo con dos días de anticipación.
2. Accedo únicamente a la cuenta correspondiente alumno o profesor y a los servicios autorizados, al finalizar debo cerrar la sesión, apagar el equipo y entregarlo al monitor correspondiente.
3. No está permitido descargar imágenes, videos, música e instalar en los discos duros. Guardo la información producida en la sesión en unidades extraíbles: CD, USB, vacunándolos con anticipación. Los viernes se eliminará la información de los PC.
4. Cuando utilizo el PC no debo consumir bebidas, chicles ni ningún tipo de comestibles.
5. No está permitido hacer cambios en la configuración del equipo.
6. En caso de fallas, pérdida o daño del equipo informo a los monitores y al coordinador encargado.
7. Utilizo el equipo solo para actividades académicas, no descargo, ni utilizo material sensible para otros usuarios.
8. El servicio de Internet es gratuito, solo lo utilizo para investigar, consultar o buscar información requerida para realizar la actividad indicada por el docente.
9. El estudiante tiene derecho de ser bien tratado por los monitores.
10. Apago el celular, radio o cualquier otro dispositivo electrónico que interfiera con los equipos informáticos.
11. Aplico normas de silencio y orden.
12. Si no puedo asistir al turno reservado debo avisar con anticipación.
13. Si se presentan inconformidades en el servicio debe comunicarlo por escrito a los coordinadores quienes son los administradores de los equipos informáticos.
14. Al finalizar la hora de clase los monitores se cerciorarán de que los equipos queden bien apagados y organizados. Diligenciarán la bitácora.
15. Los computadores no pueden salir del colegio.
16. Los portátiles son de uso exclusivo para la labor pedagógica.
17. Cada grupo de alumnos debe tener un equipo asignado, al igual que el de aula abierta.

Restaurante Escolar. Es responsabilidad de los estudiantes:

1. Ser respetuosos con las personas que laboran y atienden en el restaurante.
2. Tener un buen aseo personal, antes y después de consumir los alimentos.
3. Respetar el turno.
4. No hacer comentarios desagradables sobre el almuerzo que pueden quitar el apetito a los compañeros.
5. Consumir todos los alimentos, porque la minuta diaria es preparada de acuerdo con un programa nutricional.
6. Consumir todos los alimentos dentro del restaurante y no llevarlos al salón o a la casa.
7. No hablar con la boca llena.
8. Permanecer sentados hasta terminar todos los alimentos.
9. Al terminar de almorzar deben colocar con cuidado, los utensilios utilizados, en las vasijas asignadas para la limpieza.
10. No es permitido jugar con los alimentos o pasarlos a otro plato.



Tienda escolar. Es deber de los usuarios de la misma:

1. Tratar con respeto y cortesía a los tenderos.
2. Respetar la fila.
3. Comprar solo en los descansos o cuando un docente, un coordinador o el rector lo autorice.

Placa Polideportiva. La placa polideportiva cubierta será utilizada para las clases de educación física y por otras áreas con previa planeación, programación e información, y durante los descansos se utilizará para los juegos intercalados y otras actividades lúdicas y recreativas absteniéndose de:

1. Subirse a las porterías ó dejar las maletas encima de ellas.
2. Halar o colgarse de los aros de baloncesto y redes de protección.
3. Subir a las estructuras metálicas de la placa.
4. Lanzar los balones, aros, discos ultimate ó demás elementos hacia el techo del coliseo.
5. Jugar con balones, discos, y objetos que puedan causar daños a las estructuras circundantes.
6. Arrojar basuras, escombros y cualquier objeto que perturbe el normal desarrollo de las actividades allí realizadas.

Baños. Es deber de los usuarios:

1. Hacer uso de los baños preferiblemente en horario del descanso.
2. Hacer buen uso de las baterías sanitarias; cuidando las instalaciones, conservando su limpieza y ahorrando agua.

Artículo 85. Funciones de los administradores. El administrador general de los diferentes espacios es el rector quien se apoyara en los Coordinadores, y en los docentes para administrar cada espacio.. Los coordinadores de cada jornada cumplirán las siguientes funciones:

1. Verificarán el cumplimiento de las funciones de los docentes referente a los espacios.
2. Hacer cumplir las normas de uso de cada uno de los recursos informáticos.
3. Diligenciar los formatos correspondientes.
4. Verificar los viernes la realización del mantenimiento preventivo y realizar las reservas correspondientes.
5. Notificar al docente encargado del mantenimiento los daños ocasionados para solicitar la reparación a la mesa de ayuda.
6. Mensualmente recoger los formatos de los diferentes espacios, diligenciar la planilla correspondiente y entregar el informe al docente encargado de realizar los indicadores de uso.

CAPITULO XVIII DISPOSICIONES FINALES

Artículo 86. Vigencia y modificaciones. El presente Manual de Convivencia ha sido socializado y aprobado por el Consejo Directivo de la Institución Educativa La Libertad, mediante acuerdo N° 12 del día 12 del mes de **septiembre** del año **2016** y rige a partir de la fecha de su aprobación. Cualquier modificación deberá ser aprobada por el respectivo Consejo Directivo mediante Acuerdo.

JOHN FREDY CORRALES TABARES
Rector Institución Educativa La Libertad